CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0444-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUINISTAQUILLAS

QUINISTAQUILLAS/GENERAL SÁNCHEZ CERRO/MOQUEGUA

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE ALTA DENSIDAD Y ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 081-2022 Y ORDEN DE SERVICIO N° 274-2022"

PERÍODO:
19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

OMATE, 6 DE JUNIO DE 2024
MOQUEGUA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0292024204440 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-0444-SCE

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE ALTA DENSIDAD Y ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 081-2022 Y ORDEN DE SERVICIO N° 274-2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **Nº Pág.**

I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la Entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Servidores realizaron requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de bienes y servicios relacionados con la adquisición e instalación del acueducto metálico, así mismo, no se instaló la tubería corrugada adquirida; además ejecutaron trabajos no previstos ni autorizados, generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 17 523,00	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	42
V.	CONCLUSIONES	42
VI.	RECOMENDACIONES	43
VII.	APÉNDICES	44

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0444-SCE

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA CORRUGADA DE ALTA DENSIDAD Y ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 081-2022 Y ORDEN DE SERVICIO N° 274-2022" PERÍODO: 19 DE OCTUBRE DE 2022 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0444-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 176-2024-OCI/MPGSC-O de 8 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 004-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición e instalación de la tubería corrugada de alta densidad y la estructura metálica para su ensamblado, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y su finalidad pública.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, en adelante la "Entidad", como parte de la ejecución de la IOARR, adquirió 25 metros lineales de tubería corrugada HDPE de 450 mm por S/ 17 523,00, regulada mediante la emisión de la orden de compra n.° 081 de 4 de noviembre de 2022, la misma que no fue utilizada, en la ejecución del expediente técnico de la IOARR, sino que se produjo un "canje" por parte de los funcionarios de la entidad con los beneficiarios de la comisión de regantes de Yaragua, por una tubería de PVC de 18 pulgadas, la cual no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente; adicionalmente, se requirió una estructura metálica para el montaje de la tubería, en esta contratación se produjeron incongruencias entre las cotizaciones remitidas por los proveedores y lo consignado por el jefe de logística en el cuadro comparativo, otorgándole la buena pro a Pedro Germán León Iquiapaza, emitiéndole la orden de servicio n.° 274 de 7 de noviembre de 2022, por un monto ascendente a S/ 24 000,00, con un plazo de ejecución de 15 días calendario.

En este contexto, los 25 metros lineales de tubería corrugada HDPE, debieron ser ensamblados y colocados dentro de la estructura metálica que se mandó a fabricar; sin embargo, de la verificación por parte de la comisión auditora, se pudo observar que la tubería colocada es lisa de PVC y no corrugada de HDPE; así mismo, la tubería corrugada no se encontró en el almacén de la Entidad y la estructura metálica no fue fabricada acorde a las especificaciones del expediente técnico en cuanto al ancho de los perfiles.

Sumando a lo descrito, la Entidad no cauteló que la ejecución cumpliera lo determinado en el expediente técnico y favoreció a un proveedor al otorgar la buena pro del servicio de "Confección e instalación de estructuras metálicas"; así mismo, tal proveedor presentó una estructura que no cumplía con los requerimientos al utilizar ángulos de menor resistencia que los tubos planteados en la ficha técnica.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 19 de octubre de 2022 al 19 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

a) **Entidad/Dependencia:** Municipalidad Distrital de Quinistaquillas
b) **Sector:** No Aplica.
c) **Nivel de Gobierno:** Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Municipalidad Distrital de Quinistaquillas:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Gráfica de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas.

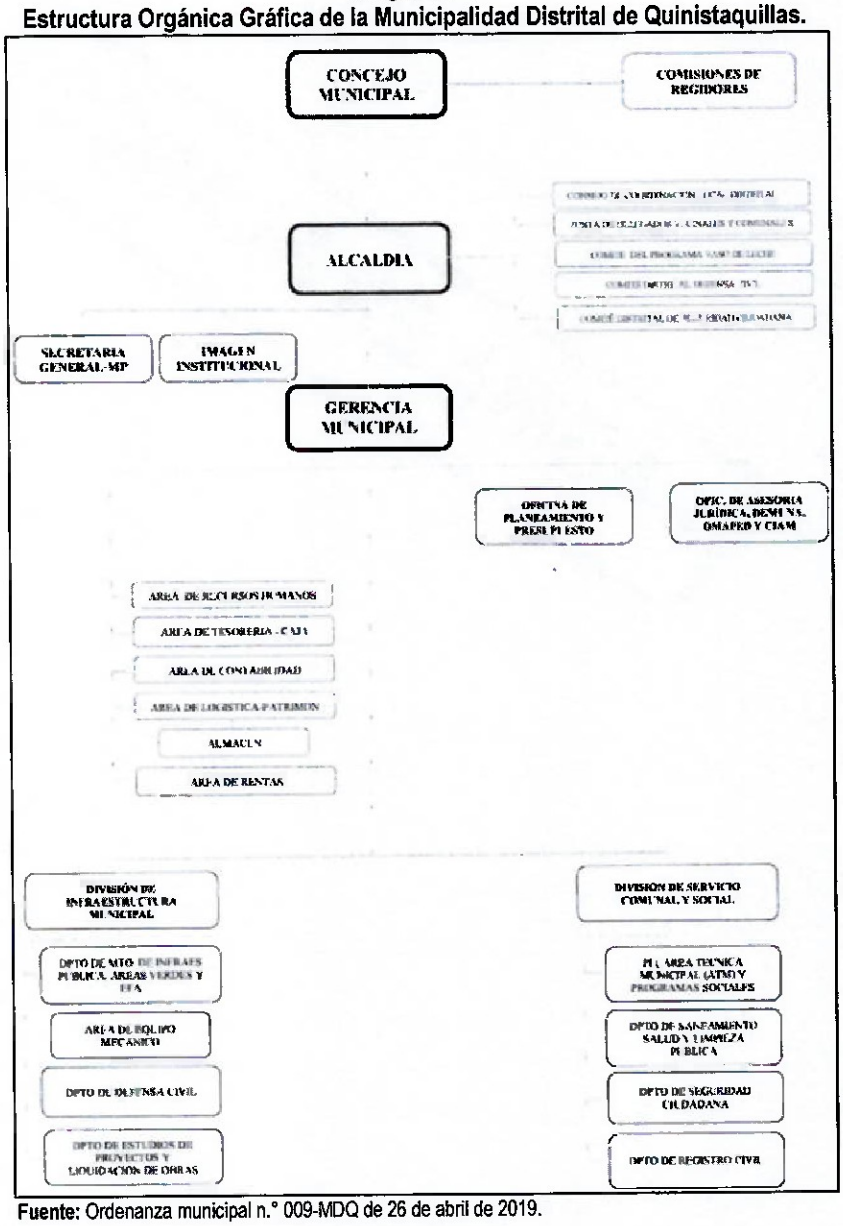

Fuente: Ordenanza municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES REALIZARON REQUERIMIENTOS QUE NO CONCORDABAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL ACUEDUCTO METÁLICO, ASÍ MISMO, NO SE INSTALÓ LA TUBERÍA CORRUGADA ADQUIRIDA; ADEMÁS EJECUTARON TRABAJOS NO PREVISTOS NI AUTORIZADOS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 17 523,00

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, en adelante la "Entidad", respecto a la adquisición de la tubería corrugada de alta densidad, la fabricación del acueducto metálico y sus respectivas instalaciones, corresponden a la IOARR "Construcción de sistema de riego; en el(la) quebrada de Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" con registro código único de inversiones n.° 2508883, en adelante "IOARR"; el cual fue ejecutado por administración directa, se determinó que:

- El residente de Obra, realizó requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR, respecto a la tubería corrugada, requirió una cantidad menor a la determinada; y, para el acueducto metálico, modificó el diseño estructural cambiando los componentes para su elaboración de forma inconsulta y sin aprobación; asimismo, valorizó partidas ejecutadas parcialmente como la adquisición del suministro de tubería HDPE por 38 metros y no ejecutadas, como la instalación de 38 metros de tubería corrugada HDPE y la prueba hidráulica de tal tubería.
- El Órgano Encargado de Contrataciones, emitió la orden de servicio n.° 274 de 7 de noviembre de 2022, por el suministro e instalación del acueducto metálico, otorgando la buena pro con información distinta a la brindada por el proveedor ganador.
- El alcalde, el jefe de la División de Infraestructura Municipal y el residente de obra, dispusieron arbitrariamente de un bien público, como lo fueron las tuberías corrugadas de HDPE de 18 pulgadas, sin seguir los procesos legales y administrativos establecidos, al autorizar el canje por la tubería de PVC de 18 pulgadas.
- El Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras, realizó la recepción de la obra validando partidas no ejecutadas y dando conformidad a la instalación de la tubería corrugada HDPE que no se llegó a ejecutar.

Los hechos descritos, transgredieron los literales a), b), c) y j) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, en adelante la "Ley"; el numeral 25) del artículo 9°, los artículos 41°, 59°, 66° y 68° de la Ley n.° 2792, Ley orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; y la disposición específica 6.3.1.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución n.° 046-2015/SBN, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 3 de julio de 2015.

Asimismo, contravinieron los numerales 1) y 9) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988; la sección II.D, II.E y II.G de la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A **(Apéndice n.° 21)** de 10 de diciembre de 2020 y lo señalado en las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR.

Los hechos se habrían originado por el accionar del residente de obra e inspectores de obra, jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, gerente municipal y alcalde; por lo que, habrían contribuido al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDO/GM de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** "Construcción de Sistema de Riego; en el (la) quebrada Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" con CUI n.° 2508883, teniendo esta última el objetivo principal *"(...) incremento de la Producción Agrícola en la localidad de Yaragua y recuperar las tierras agrícolas que fueron desertadas por haber colapsado los canales artesanales (...)"*.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDQ/GM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** se designó a Daken Ciro Flores Torres como inspector de obra, quien fue reemplazado el 11 de noviembre de 2022, según lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MDQ/GM. de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** por Justo Lino Cayetano Ticona.

Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDQ/GM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, se designó a Christopher Ysprihan Carrillo Velarde como residente de obra para la ejecución de la IOARR, quien emitió el informe n.° 001-2022-CYCV/RO/MDQ de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** con asunto "Presentación de informe de compatibilidad, cronograma de obra, curva S", que en el numeral "9. Observaciones", indica:

> *"Una partida de metrado no se encuentra como especificaciones técnicas en el expediente técnico (acarreo de material excedente en carretilla distancia 30 m), en cuanto al plano digital de la estructura metálica solo se encuentra en pdf e impreso, pero no en digital. En el plano de la estructura metálica faltó más detalles en cuanto a dimensiones y representación en sí de la tubería HDPE."*

En ese sentido, al tener esa única observación en el informe de compatibilidad el residente de obra procede con la ejecución de la ficha técnica de la IOARR.

1. **De la adquisición de la tubería corrugada de polietileno de alta densidad y la contratación del servicio a todo costo por el suministro e instalación de estructura metálica (acueducto metálico)**

   a. **De la adquisición de la tubería corrugada de polietileno de alta densidad o HDPE.**

   Mediante informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el residente de obra, remitió al jefe de la División de Infraestructura Municipal, el requerimiento de compra de suministro de tubería DN 450 MM puesto en obra, especificando la cantidad de 25 metros lineales de tubería HDPE de DN 450 MM; cabe señalar que, esta cantidad no concuerda con el metraje establecido en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, el cual es de 38 metros lineales; por lo tanto, realizó un requerimiento con 13 metros menos de lo establecido.

Se debe de mencionar que Daken Ciro Flores Torres, jefe de la División de Infraestructura Municipal es también el inspector de obra, quien conocía respecto a lo establecido en la ficha técnica; sin embargo, a pesar de que la cantidad de metros lineales de la tubería corrugada no concordaba con lo indicado en la ficha técnica, éste no realizó observación alguna a tal requerimiento, más aún, emitió el informe n.° 0699-2022-DCFT/DIM-MDQ de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual traslada el requerimiento al gerente municipal, generándose así el pedido de compra n.° 000119 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** con el motivo *"por la adquisición de 25 metros lineales de tubería corrugada en HDPE de 450 MM incluye accesorios para la obra Construcción de sistema de riego en la quebrada Concepción de Yaragua"*, suscrito por el residente de obra como solicitante y el gerente municipal como autorizante.

Con esto, Daniel Ángel Cárdenas, en su calidad de jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, emitió el formato de solicitud de cotización de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, presentándose las siguientes empresas con sus propuestas:

Cuadro n.° 1
Comparativa de cotizaciones/propuestas recibidas

Proveedor	Distribuciones Ruth E.I.R.L.*	Ferretería Divino Niño Jesús**	Paranimphus SRL.***
Monto S/	18 000,00	18 750,00	17 523,00
Forma de pago	Crédito	Crédito	Crédito
Plazo de entrega	No indica	5 días calendario	6 días laborables
Lugar de entrega	Almacén	Arequipa	Almacén de obra

*** Proforma n.° 002-00025, pág. 10 del apéndice n.° 8**
**** Cotización S/N, pág. 09 del apéndice n.° 8**
***** Solicitud de cotización, pág. 8 del apéndice n.° 8**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.
Fuente: Cotizaciones realizadas para la adquisición de tubería corrugada.

Conforme las cotizaciones realizadas **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, emitió la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001408 el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 17 523,00, en este sentido el responsable de la Unidad de Planificación y Presupuesto habría emitido la certificación de crédito presupuestario n.° 000701 con N.° CCP SIAF 0000000472 el 4 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 8)**.

Es en ese entender que el jefe de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, realizó la evaluación de las cotizaciones **(Apéndice n.° 8)**, elaborando el cuadro comparativo de precios de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual habría otorgado la buena pro a la empresa Paranimphus SCR LTDA. tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de precios compra de tubería corrugada

Razón Social				Distribuciones RUTH EIRL		Ferretería Divino Niño Jesús		Paranimphus SCR LTDA.	
Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Descripción	P. Unitario S/	P. Total S/	P. Unitario S/	P. Total S/	P. Unitario S/	P. Total S/
1	5	Tubo	Tubería corrugada de 450 MM HDPE	3 600,00	18 000,00	3 750,00	18 750,00	3 504,60	17 523,00
Cumplen con Términos de referencia / Especificaciones Técnicas				no		no		Si	
Plazo de entrega / Ejecución (días calendario)				20 días		15 días		10 días	

Fuente: Cuadro Comparativo de Precios **(Apéndice n.° 8)** de 4 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Como consecuencia de la evaluación realizada por el jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, resolvió: "*(...)* ***CONTRATAR la oferta del Proveedor PARANIMPHUS SCR LTDA, en la medida que reúne los requisitos para la contratación y CUMPLE con el TDR.*** *(...)*"; sin embargo, la información consignada en el cuadro comparativo de precios no coincide con el plazo indicado en las cotizaciones hechas por las mencionadas empresas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Comparación de plazos para la compra

Plazo de entrega	Proveedor		
	Distribuciones Ruth E.I.R.L.	**Ferretería Divino Niño Jesús**	**Paranimphus SRL.**
Cotizaciones	No indica	5 días calendario	6 días laborables
Cuadro comparativo	20 días	15 días	10 días

Fuente: Cuadro Comparativo de Precios de 4 de noviembre de 2022 y cotizaciones **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Para la elaboración del cuadro comparativo de precios, se observa que el jefe de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, consignó información que no es concordante con las cotizaciones realizadas y presentes en el comprobante de pago n.° 786 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, insertando datos en el ítem de "Plazo de entrega/Ejecución", la cantidad de 20 días para Distribuciones Ruth E.I.R.L., quien no habría indicado plazo de ejecución en su cotización; 15 días para la Ferretería Divino Niño Jesús, cuya cotización indica 5 días calendario; y, 10 días para Paranimphus SRL., quien indicó en su cotización el plazo 6 días laborables.

A pesar de ello, se otorgó la buena pro y se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 081 del 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8),** por la adquisición de 25 metros lineales de tubería corrugada en HDPE de 450mm incluye accesorios a favor de Paranimphus SCR Ltda. por S/ 17 523,00 con un plazo de entrega de 5 días calendario y señalando que se acogerían a las penalidades que contempla la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la entrega de la tubería por parte del proveedor, el residente de obra consignó en el asiento n.° 30 del cuaderno de obra del 14 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 9)**, registrando como ocurrencia: "*(...) llegó el suministro tubo HDPE DP 450 MM (...)*"; con lo cual, hace notar que la tubería habría llegado a obra el 14 de noviembre de 2022; sin embargo, el 19 de noviembre de 2022, Almacén Central genera el pedido de comprobante de salida n.° 88, mediante el cual le hace entrega de la tubería al residente de obra; asimismo, en la misma fecha se elaboró el acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.° 089-2022 **(Apéndice n.° 8)** en la cual se consignó que se realizó la revisión de los bienes, documento firmado por el residente de obra y el encargado de Almacén Central, **(Apéndice n.° 8)**, por lo tanto, el ingreso de los bienes a Almacén Central de la Entidad fue el 19 de noviembre de 2022.

Ante lo señalado, mediante el informe n.° 022-2022-CYCV/RO/MDQ de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el residente de obra, dio la conformidad de la orden de compra n.° 081, por la adquisición de 25 metros lineales de tubería corrugada HDPE de 450 MM, al jefe de la División de infraestructura Municipal, Justo Lino cayetano Ticona, recibido por éste[1] el 24 de noviembre de 2022, quien procedió a emitir el informe n.° 18-2022-LCT/DIM/MDQ en el mismo día **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual remite la conformidad de la orden de servicio al gerente municipal, indicando "*(...) solicito se realice los trámites correspondientes para su cancelación (...)*", para que así se procediera con el pago al proveedor.

1 Figura su firma en el documento indicando 24-11-2022

Luego de ello, el área de Tesorería procedió a generar el comprobante de pago n.° 00786 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de Paranimphus S.C.R.Ltda. por el monto de S/ 17 523.00, pago que se confirma a favor del proveedor mediante la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

Según lo descrito, el residente de obra realizó un requerimiento de 13 metros lineales de tubería menos que la cantidad necesaria a lo establecido en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, tal modificación no fue observada por Daken Ciro Flores Torres, inspector de obra, quien a pesar de tener conocimiento de lo consignado en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, otorgó el pase para su tramitación, este requerimiento originaría la ejecución de trabajos no contemplados, los cuales, tal como se evidencia en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** y en el consolidado del informe final **(Apéndice n.° 16)**, no fueron consultados al proyectista ni tampoco presentan aprobación formal por medio de acto resolutivo como lo señala la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21).**

b. Del proceso de contratación del servicio de suministro e instalación de estructura metálica (acueducto metálico)

Mediante informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el residente de obra remitió el requerimiento del servicio de suministro e instalación de estructura metálica (acueducto metálico) al jefe de la División de Infraestructura Municipal, Daken Ciro Flores Torres, quien era también el inspector de la obra, requerimiento que presentó adjunto el término de referencia **(Apéndice n.° 14)**, teniendo la siguiente descripción:

"(...)
7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO		
CONCEPTO	*UNIDAD*	*CANTIDAD*
SERVICIO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (ACUEDUCTO METÁLICO) **materiales para la fabricación del servicio*	*SERVICIO*	*1*

**MATERIALES PARA EL SERVICIO*			
ÍTEM	*CONCEPTO*		
01	*FABRICACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA ACUEDUCTO DE 24 METROS*		
MATERIALES		*PRECIO UNITARIO*	*PRECIO TOTAL*
– *ANGULO DE 2 X ¼ (PARA CARRIL PRINCIPAL)* – *ANGULO DE 1 ½ X 3 /16 (PARA TEMPLADORES)* – *ANGULO DE 1 ½ X 1/8 (PARA CORREAS)* – *60 PERNOS DE 5/8 X 1 ½* – *20 PERNOS DE 5/8 X 30 CM (PARA ANCLAJE DE ESTRUCTURA)* – *PLANCHA DE 5/16*		*S/ 20 000,00*	*S/ 20 000,00*
INCLUYE TRANSPORTE E INSTALACIÓN			

Obligaciones a seguir por el proveedor y/o contratista:
- *El servicio incluirá la Fabricación de la estructura metálica con materiales adecuados para el acueducto de 24 metros de largo.*
- *El servicio incluirá el transporte e instalación de la estructura metálica (acueducto metálico) en el dicho "lugar de entrega del servicio (...)".*
- *8. VALOR ESTIMADO*

S/ 20 000,00 SOLES, es el precio unitario del servicio. El valor estimado incluye cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el presupuesto y su puesta en adecuado funcionamiento y uso.
9. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Contratación Directa.
10. MODALIDAD Y PLAZO DE EJECUCIÓN
Se ejecutará por la modalidad de contratación de servicio a persona natural o jurídica.
El plazo máximo para la ejecución del servicio se enmarca en el tiempo de ejecución de 20 días calendarios, contados a partir de la emisión de la orden de servicio, pudiendo ser menor de acuerdo al tiempo de ejecución.
(...)"

Este requerimiento no concordó con lo determinado en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** que en la sección de memoria de cálculo de acueducto metálico concluyó lo siguiente:

"(...)
*5.-**CONCLUSIÓN:***

- *Se ha determinado las cargas que actúan sobre la estructura, obteniendo de esta manera el **uso de Tubo Cuadrado TS4X4X1/4 para el cuerpo principal y ANGULO ESTRUCTURAL – L2X2X1/4 para las diagonales y montantes**.*
- *Las dimensiones del pre dimensionamiento, satisface el análisis estructural.*
- *La estructura planteada está dimensionada para soportar las cargas consideradas análisis estructural.*

(...)" (Énfasis agregado)

Así también, en las especificaciones técnicas referidas al acueducto metálico de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** se tiene lo siguiente:

"(...)
03.04.04 ESTRUCTURAS METÁLICA
03.04.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (GLB)
DESCRIPCIÓN
Se refiere al suministro e instalación carguillo, transporte, almacenamiento en obra, prueba y entrega en perfecto estado de funcionamiento de la estructura metálica (acueducto) construida con perfiles de acero ASTM A36 y Tubo F.G. ASTM A500.
(...)"

Por último, en la sección del presupuesto de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, se planteó un total de S/ 24 000,00 para la fabricación de la estructura metálica.

Ante lo señalado el residente de obra, realizó modificaciones para la elaboración de los términos de referencia adjuntos a su informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que no coincidirían con lo establecido en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, dichos cambios se llevaron a cabo sin presentar un sustento técnico adecuado, no se habría realizado la consulta al proyectista y tampoco se habría llevado a cabo el trámite adecuado para modificar la ficha técnica.

Pese a ello, el jefe de la División de Infraestructura Municipal remite al gerente municipal el informe n.° 0693-2022-DCFT/DIM-MDQ de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** adjuntando el requerimiento elaborado por el residente de obra, se debe de mencionar que el jefe de la División de Infraestructura Municipal es también el inspector de obra, quien conocía respecto a lo establecido en la ficha técnica, sin embargo, a pesar de que el requerimiento del acueducto metálico no concordaba con lo indicado en la ficha técnica, éste no realizó observación alguna a tal requerimiento; con lo cual se generó el pedido de servicio n.° 300 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el residente de obra como solicitante y el gerente municipal como autorizante.

Consecutivamente, Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, realizó cotizaciones a tres (3) proveedores, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Resumen de la información presentada por los proveedores

Razón social	Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L.	SHAMA E.I.R.L.	Pedro Germán León Iquiapaza
Fecha de cotización	04/11/2022	25/10/2022	04/11/2022
Plazo de Entrega	15 días calendario	No especifica	15 días calendario
Monto S/	24 000,00	24 900,00	24 000,00

Elaborado por: Comisión de Control Específico

Dichas cotizaciones, fueron evaluadas por el jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en el cuadro comparativo de precios de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de precios para la contratación del servicio

Razón Social				Constructora y Servicios Generales SERCONS		SHAMA E.I.R.L.		Pedro Germán León Iquiapaza	
Ítem	Cant.	Unidad de Medida	Descripción	P. Unitario S/	P. Total S/	P. Unitario S/	P. Total S/	P. Unitario S/	P. Total S/
1	1	SERV	Construcción e instalación de estructura metálica	24 000,00	24 000,00	24 900,00	24 900,00	24 000,00	24 000,00
Cumplen con Términos de referencia / Especificaciones Técnicas				NO		SI		SI	
Plazo de entrega / Ejecución (días calendario)				20 días		15 días		10 días	

Elaborado por: Comisión de Control Específico

Como se puede observar, tanto el cumplimiento de los términos de referencia como el plazo de entrega evaluados no coincidirían con lo ofertado por los proveedores.

Cuadro n.° 6
Comparativo de plazos en la oferta del servicio

Plazo de entrega	Proveedor		
	Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L.	SHAMA E.I.R.L.	Pedro Germán León Iquiapaza
Cotizaciones	15 días calendario	No especifica	15 días calendario
Cuadro comparativo	20 días	15 días	10 días

Fuente: Cuadro Comparativo de Precios de 4 de noviembre de 2022 y cotizaciones **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Del cuadro anterior se observa que el jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, insertó en el cuadro comparativo datos respecto al plazo de entrega que no coinciden con lo indicado por las empresas cotizadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

La empresa Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L., indicó en su cotización que el plazo de entrega es de 15 días calendario, sin embargo, en el cuadro comparativo el jefe de Logística inserto que era 20 días. La empresa SHAMA E.I.R.L, en la cotización que le realizaron no especificó plazo; sin embargo, el jefe de Logística, insertó el plazo de 15 días, respecto a la consulta realizada a Pedro Germán León Iquiapaza, en la cotización que realizaron indicó que el plazo de entrega es de 15 días calendario; sin embargo, el jefe de Logística, insertó en el cuadro comparativo el plazo de 10 días.

De la evaluación del cuadro comparativo se observa que el jefe de Logística, para la evaluación de las cotizaciones (ofertas), tomó en cuenta el plazo y el precio, y al haber basado su evaluación de la información consignada en el cuadro comparativo, contrató a Pedro Germán León Iquiapaza, por el precio de S/ 24 000,00 y con un plazo de 10 días, información que no es concordante con la cotización realizada, con lo cual podemos denotar que con la finalidad de favorecer al proveedor contratado, es que inserta en el cuadro comparativo un plazo menor a lo indicado por tal proveedor; asimismo, con la finalidad de descalificar al proveedor Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L., es que en el cuadro comparativo inserta que el plazo de ejecución de 20 días, lo cual no se condice con la verdad debido a que de acuerdo a la cotización de dicha empresa ésta indicó que entregaría el bien en 15 días calendario; así también, de la empresa SHAMA E.I.R.L, en la cotización que le realizaron no especifico plazo; sin embargo, el jefe de Logística, insertó en el cuadro comparativo el plazo de 15 días.

Es en ese sentido que el jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial resolvió "***CONTRATAR** la oferta del Proveedor PEDRO GERMÁN LEÓN IQUIAPAZA, en la medida que reúne los requisitos para la contratación y CUMPLE con el TDR. Los demás postores no cumplen con el TDR (...)*", por lo que, habría descalificado a los otros dos postores sin fundamentación válidamente motivada, siendo contratado el postor Pedro Germán León Iquiapaza, girándole la orden de servicio n.° 274 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por S/ 24 000,00 con un plazo de entrega de 15 días calendario; se debe de mencionar, que el plazo con el cual obtiene el contrato es de 10 días; sin embargo, mediante la orden de servicio le otorgan 5 días más de plazo de ejecución.

Se debe mencionar que según términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** el plazo de ejecución del servicio es contabilizado desde la emisión de la orden de servicio, teniendo fecha de emisión el 7 de noviembre de 2022, por lo que el servicio debió de finalizar como plazo máximo el 23 de noviembre de 2022; el Contratista presentó la carta n.° 001-2022-PGLI el 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14),** en la que refiere que habría culminado con la instalación de la estructura metálica solicitada por la municipalidad, adjuntando el informe de servicios S/N de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** en el que especifica lo siguiente:

"(...)
- *Se instaló la estructura metálica de 24 mts de largo, 80 cm de altura y 60 cm de ancho unidas por 18 pernos de 9/16 x 1 ½ de grado 8, en cada tramo de 6 mts.*
- *Se soldaron 4 cartelas metálicas en cada unión.*
- *Se procedió al pintado con dos capas de pintura, como la pintura con base zincromato y la final con esmalte.*
- *Se ancló la estructura en cada extremo con una base metálica* de 85x90 en plancha de 5/16 de espesor y además *sujeta por 10 pernos de 5/8.*

(...)"

Con esta información, Christopher Ysprihan Carrillo Velarde, residente de obra, mediante el informe n.° 027-2022-CYCV/RO/MDQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al jefe de la División de Infraestructura Municipal, Justo Lino Cayetano Ticona, quien era también inspector de obra; otorgó la conformidad del servicio a todo costo en el suministro de riego; en el (la) quebrada de Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua.

En el mismo sentido, el jefe de la División de Infraestructura, Justo Lino Cayetano Ticona, habría otorgado su conformidad a la orden de servicio n.° 274 por medio del informe n.° 30-2022-LCT/DIM/MDQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al gerente municipal.

Estando conformes con el servicio de suministro e instalación de estructura metálica (acueducto metálico), se procedió con la emisión del comprobante de pago n.° 808 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

Conforme lo descrito, el residente de obra modificó los componentes de la estructura metálica de forma inconsulta, sin sustento técnico válido y no tramitó las modificaciones que establece la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 2)**.

2. De la instalación de la tubería corrugada de polietileno de alta densidad HDPE y el montaje de la estructura metálica (acueducto metálico).

Conforme se describe en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, la tubería corrugada tendría que haber sido instalada al interior de la estructura metálica (acueducto metálico), la cual debió de anclarse previamente, tal como se muestra en el diseño del plano PG-01 Acueducto metálico **(Apéndice n.° 6)**:

Imagen n.° 1
Detalle del perfil del acueducto metálico

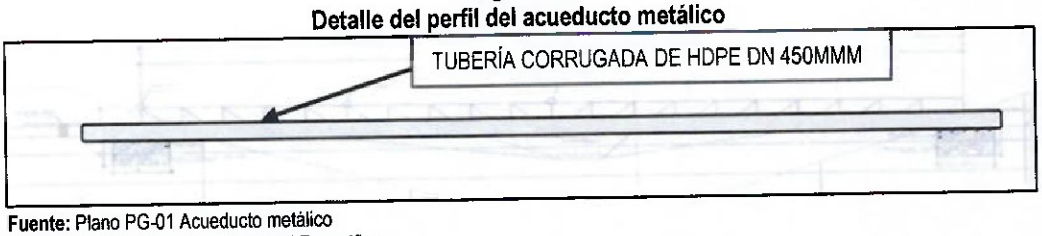

Fuente: Plano PG-01 Acueducto metálico
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Así mismo, en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** muestra en el Plano PG-01 Acueducto metálico – Plano en planta, que no solo la sección de traslado aéreo habría involucrado el uso de tubería corrugada HDPE, sino también la toma norte y la toma sur del acueducto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Plano en planta PG-01 Acueducto metálico

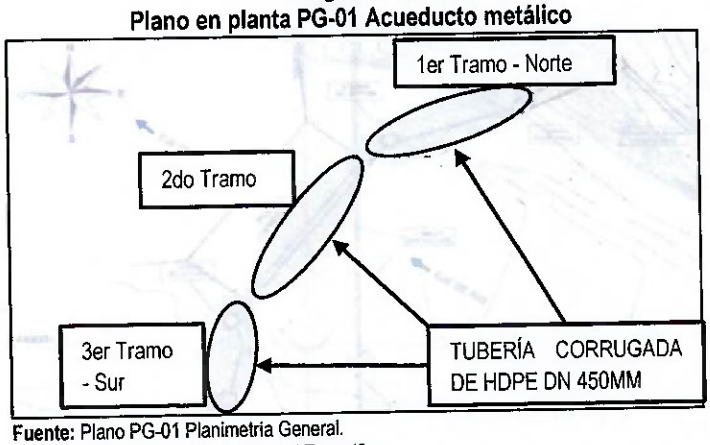

Fuente: Plano PG-01 Planimetría General.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Es por esto, que en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, se estableció que se debe requerir, según la propuesta de diseño estructural, 38 metros de tubería corrugada HDPE para la ejecución del sistema de riego de Yaragua.

De la misma fuente, se tendría el detalle de las características específicas de la tubería corrugada de HDPE, las cuales incluyen el diámetro exterior de 53,90 centímetros, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Diámetro exterior de tubería HDPE DN 450MM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINISTAQUILLAS — ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

7 **Impacto:** Resistencia superior a 300 julios.

8 **Exposición Solar:** Al ser fabricada la tubería se le añade negro de humo con la cual se le da resistencia al material para no ser afectado frente a los rayos ultravioleta. La tubería puede ser almacenada por años frente a los rayos del sol sin llegar a sufrir alteraciones.

9 **Características específicas:**

Diámetro Nominal	Diámetro Interno		Diámetro Exterior Promedio	Long. Útil / Long. Total.	Rigidez de Tubo al 5% Deflexión			Peso Aprox.
	Mínimo (Normal)	Promedio			Mínimo (Norma) ASTM D2412	Promedio (Tigre ADS)	Equival. R. Anular (ISO 9969)	
Mm - Pg	Mm	Mm	Mm	M	Kpa	Kpa	SN	kg/m
450mm -18"	450	459	538	5.79 / 6.00	275	330	8	10

Fuente: Ficha Técnica de la IOARR, Especificaciones Técnicas.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Por otro lado, el residente de obra realizó un requerimiento mediante informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, para adquirir solo 25 de los 38 metros lineales de tubería corrugada HDPE que señala la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, informe que no fue observado por Daken Ciro Flores Torres, en su calidad de inspector de obra y cuyo trámite se habría concretado con la orden de compra n.° 081 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** a nombre de la empresa Paranimphus SCR Ltda.

Así también, a partir del informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 14)**, el residente de obra realizó el requerimiento para el suministro e instalación de la estructura metálica, requerimiento en el que habría modificado los componentes con los que se fabricaría la estructura metálica según la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, los cuales tampoco fueron observados por Daken Ciro Flores Torres en su calidad de inspector de obra, y que al continuar con su trámite dieron origen a la orden de servicio n.° 274 el 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** a favor de Pedro Germán León Iquiapaza por S/ 24 000,00.

Continuando con la ejecución de la IOARR, el residente de obra, según anotación en el cuaderno de obra, el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, refiere que *"(...) llegó el suministro tubo HDPE DN 450 mm"*, por lo que, tenía conocimiento sobre la tubería corrugada y pudo corroborar la medida de su diámetro de forma física y advertir que la estructura metálica no cumplía con las medidas que se necesitaban para que esta tubería sea sostenida por dicha estructura, se debe de mencionar que el diámetro de la tubería se encontraba especificado en la sección de especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**.

Además, el residente de obra retiró la tubería corrugada HDPE del Almacén Central, mediante el pedido – comprobante de salida n.° 00088 de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, fecha en la que la estructura metálica aún se encontraba en plena confección e instalación.

Posteriormente, el residente de obra por medio del informe n.° 022-2022-CYCV/RO/MDQ de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, otorgó la conformidad de la tubería corrugada HDPE DN 450 mm; asimismo, por medio de la carta n.° 001-2022-PGLI de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, el proveedor del servicio de suministro e instalación de la estructura metálica (Acueducto metálico) informó al titular de la Entidad sobre la finalización del servicio.

Acto seguido, el residente de obra solicitó a Justo Lino Cayetano Ticona, en su calidad de inspector de obra, por medio del asiento n.° 40 del cuaderno de obra el 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** la autorización para la prueba hidráulica e instalación de la tubería HDPE, la cual no presentó respuesta por parte del inspector de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, conforme al "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita entre usuarios de la Comisión de Regantes de Yaragua y los siguientes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas: Juan Fernando Escate Ramos, alcalde distrital, Justo Lino Cayetano Ticona, jefe de la División de Infraestructura Municipal y Christopher Ysprihan Carrillo Velarde, residente de obra, en la que se señala que se habrían presentado impasses para la instalación y colocado de la tubería HDPE adquirida para el pase aéreo de la obra, tal como se consigna en dicho documento, *"(...) no ingresaba en la estructura metálica instalada (...)"*, motivo por el cual, habrían optado por "canjear" las tuberías corrugadas HDPE de 18 pulgadas adquiridas, por tubería de desagüe de PVC de 18 pulgadas, *"(...) para beneficio de los usuarios (...)"*.

Cabe señalar que el "Acta de Acuerdo" mencionada, no presenta acuerdo de consejo municipal que avale el "canje" realizado, así mismo, dicho intercambio de un bien estatal no siguió el trámite adecuado conforme a la Ley n.° 27972, Ley orgánica de municipalidades, ni a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-205/SBN, tal como se evidencia en el oficio n.° 081-2024-GM/MDQ de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por la gerente municipal actual de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, y el registro del cuaderno de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas correspondiente a 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

En efecto, lo descrito sobre el cambio de la tubería corrugada HDPE es corroborado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el que se logró verificar que la tubería instalada en la estructura metálica no es la tubería corrugada **HDPE** de 18 pulgadas, sino que es una tubería de **PVC** de 18 pulgadas, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Tubería de PVC instalada en el acueducto metálico

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Así mismo, el integrante especialista de la Comisión refiere que, la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** especificaba que debía instalarse 38 metros lineales de tubería corrugada, pese a esto el residente de obra habría requerido solo 25 metros lineales y puesto que las tuberías se ofertan por unidades, entonces se adquirieron cinco (5) tuberías de HDPE, cada una de 5,85 metros, es decir, un total de 29,25 metros.

Debido a este hecho, se puede deducir los cambios en el primer y tercer tramo de la ejecución, ya que en lugar de instalar tubería corrugada HDPE, de acuerdo con el plano PG-01 Planimetría General **(Apéndice n.° 6)**, se ha ejecutado un canal de concreto en el primer tramo de 0,80 x 0,60 metros de sección y de 11,50 metros de largo aproximadamente, y en el tercer tramo un canal de 0,80 x 0,60 metros de sección por 3,10 metros de largo aproximadamente, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Modificación de tubería corrugada de HDPE por canal de concreto

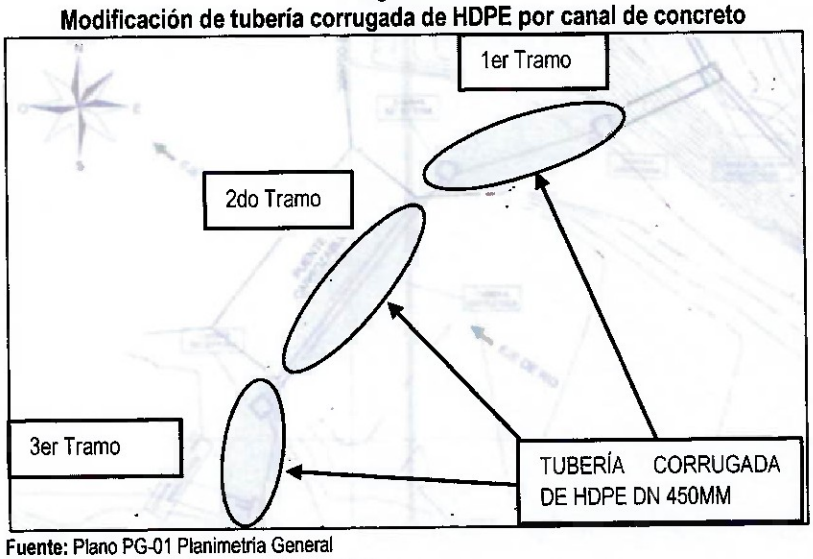

Fuente: Plano PG-01 Planimetría General
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Imagen n.° 6
Fotografía del 1er Tramo - Canal de Concreto 11,50 metros

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Imagen n.° 7
Fotografía del 3er Tramo – Canal de Concreto 3,10 metros

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, el integrante especialista en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, refiere lo siguiente:

> *"(...) de toda la documentación revisada de la IOARR, no se ha encontrado evidencia de una modificación aprobada bajo acto resolutivo tal como se indica en la directiva interna de la municipalidad[2]; tampoco hubo consultas al inspector de obra mediante informe, asimismo, en el cuaderno de obra, no se encontraron consultas o pronunciamiento realizado por el proyectista respecto al cambio de la especificación técnica de la tubería corrugada de HDPE por una de PVC. (...)"*

En el mismo documento, el integrante especialista, registró una visita, plasmada en el acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE el 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, consignando que se ubicaron dos (2) tuberías corrugadas HDPE en la casa de un usuario de la Comisión de Regantes de Yaragua, y las otras tres (3) tuberías corrugadas HDPE en la zona de Yaragua Baja de la quebrada "Casa Vieja", como se puede observar en las siguientes tomas fotográficas:

Imagen n.° 8
Ubicación de dos (2) tuberías corrugadas en el domicilio de un usuario de la Comisión de Regantes de Yaragua

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Imagen n.° 9
Tuberías Corrugadas HDPE dispuestas en la quebrada "Casa Vieja"

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

[2] Directiva n.° 001-2020/MDQ, "Directiva Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata), de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con resolución de alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020.

Lo mencionado anteriormente, tendría como consecuencia el incumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** debido a que no se instaló la tubería corrugada HDPE de DN 450 mm, ante esto el integrante especialista de la Comisión de Control Específico, en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, establece una diferencia relevante entre ambos tipos de tubería, detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Cuadro Ventajas de la Tubería de HDPE sobre la Tubería de PCV

HDPE	PVC
Flexibilidad: Los tubos corrugados de HDPE son aquellos provistos de estrías o resaltos, este tipo de perfilado le otorga una gran rigidez anular, que trabaja como un sistema flexible, soportando las cargas verticales, transfiriendo la mayor parte de la carga a su base de apoyo.	Flexibilidad: La tubería de PCV es de superficie lisa y rígida.
Peso: Las tuberías HDPE pesan poco, lo que facilita su transporte y manipulación. Según las especificaciones de la ficha técnica, esta tubería corrugada de HDPE DN450MM pesa 10Kg/m es decir unos 58,50 kg por cada tubería.	Peso: El peso de una tubería de PCV de 18 pulgadas de diámetro varía entre 118,61 kg, 147,53 kg y 176,15 kg. Por cada tubería dependiendo de su espesor; estos pesos están referenciados a la ficha técnica de tuberías de alcantarillado marca PAVCO[3].

Fuente: HDPE Especificaciones técnicas de la ficha técnica y PVC Ficha técnica de tuberías y conexiones para alcantarillado y drenaje PAVCO.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Ante esto, el integrante especialista indicó que *"(...) la tubería que debió instalarse tanto por sus propiedades y características propias y para asegurar el tiempo de vida de la obra es el de la tubería HDPE y no la tubería de PVC que se encuentra actualmente instalada."*

Por lo tanto, el "canje" que realizaron el residente de obra, el Inspector de obra y el alcalde distrital con los beneficiarios de Yaragua, por medio del "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, habría devenido en un perjuicio económico de S/ 17 523,00 para la Entidad, debido a que la tubería corrugada de HDPE no cumplió la finalidad para la que fue adquirida, esto aunado a que no se tiene la certeza sobre la calidad de la tubería PVC instalada; asimismo, las cinco (5) tuberías HDPE se encuentran en posesión de la Comisión de Regantes, como se detalla a continuación:

- Dos (2) de las tuberías HDPE, se encontraron en el domicilio de un usuario de la Comisión de Regantes de Yaragua, de acuerdo al numeral 4) del Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que indica: *"(...) nos apersonamos a la vivienda del sr. Hermógenes Huacán, en el Anexo de Yaragua s/n, quien es un usuario de la comisión de regantes de dicha zona, ahí se pudo constatar la existencia solo de (02) tuberías corrugadas de HDPE de 18 pulgadas de diámetro (...)".*
- Tres (3) de las tuberías HDPE se encuentran al pie de la quebrada "Casa Vieja" para ser utilizadas en un proyecto de la Comisión de Regantes de Yaragua, de acuerdo al numeral 4) del acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que indica *"(...) se encuentran colocadas al pie de la quebrada para ser utilizadas en las obras proyectadas para la Comisión de Regantes de Yaragua, es decir, ya se está haciendo uso de las Tuberías de HDPE, esto a raíz de que la Comisión de Regantes de Yaragua las reconoce como suyas por el Acta de Acuerdo firmada (...)"*;

Esto hace que las tuberías corrugadas de HDPE tengan condición de irrecuperables para la Entidad, por tanto, fueron consideradas como perjuicio económico por el integrante especialista en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

[3] https://eu-assets.contentstack.com/v3/assets/blt573fdbfcb1106c2a/bltfbcd5a7ef4e20343/6463d64ed720de69d0f11eec/Ficha_Tecnica_Alcantarillado_y_Drenaje_Pavco_Wavin.pdf

Con respecto a la estructura metálica, el integrante especialista refiere en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** que, se contaba con el siguiente detalle isométrico de la estructura metálica (acueducto metálico), el cual se presenta a continuación:

Imagen n.° 10
Detalle Isométrico del acueducto metálico

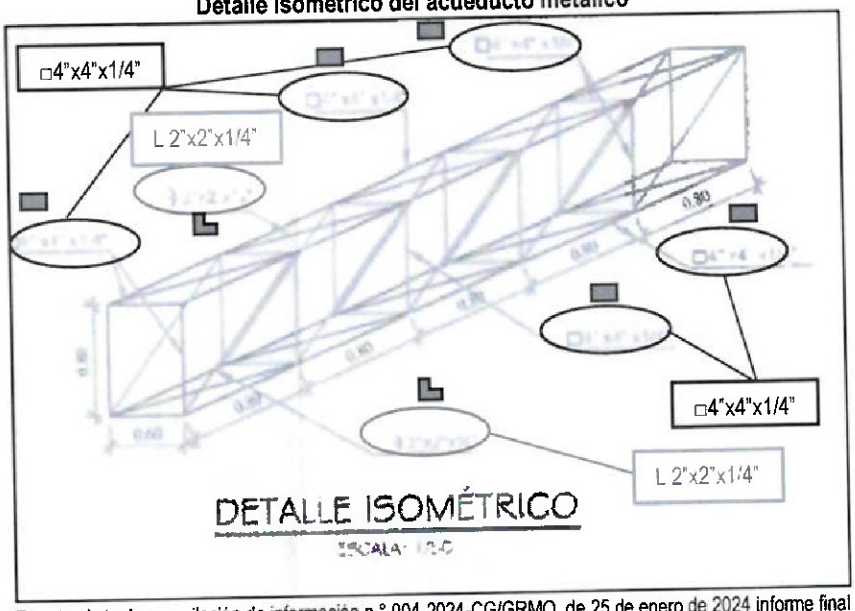

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 004-2024-CG/GRMQ, de 25 de enero de 2024 informe final del proyecto Tomo I folio 176, Plano PG-01 Acueducto Metálico.
Elaborado: Integrante de Comisión.
Tubo cuadrado de 4" x 4" x ¼"
Perfil L de 2" x 2" x ¼"

Sin embargo, la estructura metálica no cumplió con los requisitos que se consignan en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, si bien el residente de obra a través de su informe de compatibilidad de 20 de octubre de 2022, **(Apéndice n.° 7)** indicó que *"(...) En el plano de la estructura metálica faltó más detalles en cuanto a las dimensiones y representación en sí de la tubería HDPE (...)"*; a pesar de esto, no efectuó las acciones correspondientes establecidas en la directiva vigente de Ejecución de Obras por Administración Directa[4] **(Apéndice n.° 2)**, respecto a que debía ejecutar la obra de manera eficiente sumado a esto, tampoco registró a través del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** o cualquier otro documento como informes u oficios que generen el acto resolutivo correspondiente.

El residente de obra no consultó al proyectista sobre una posible incompatibilidad del diseño y/o dimensionamiento del acueducto metálico respecto de la tubería corrugada HDPE, por último, tampoco se encontró una aprobación formal con acto resolutivo que apruebe los cambios de diseño estructural del acueducto metálico.

Producto de esto, el residente de obra habría realizado modificaciones relevantes en su requerimiento, las cuales se observan a continuación:

4 Estas acciones comprenden desde la consulta al Inspector o al proyectista hasta el planteamiento de modificaciones al expediente técnico o documentos equivalentes.

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de los elementos metálicos que se debieron considerar en la Estructura Metálica

LO QUE SE DEBIÓ CONSIDERAR	LO QUE SE CONSIDERÓ
Tubo cuadrado **Galvanizado** de 4" x 4" x ¼" Para el cuerpo principal	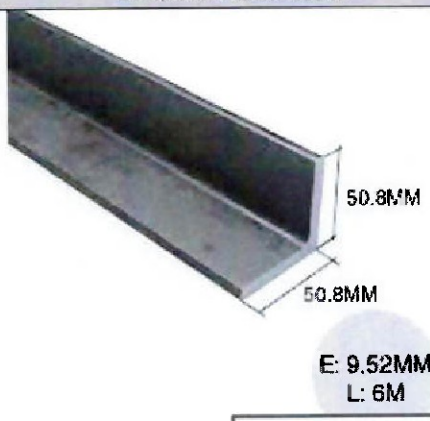 Perfil estructural en L de 2" x 2" x ¼" Para el cuerpo principal

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

De forma adicional, el integrante especialista de la Comisión de Control Específico, refiere en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MAR de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, que observó que en algunas superficies de la estructura metálica presencia de óxido, lo cual evidencia la falta de aplicación de protección anticorrosiva, esta protección no habría sido considerada en los términos de referencia, debiendo considerar que esta estructura se encuentra en una zona con permanente humedad, en cuanto a las planchas metálicas de anclaje, se advierte que no cuentan con ninguna capa de pintura ni protección anticorrosiva, por lo que los pernos de anclaje y las planchas metálicas también se encuentran con óxido en su superficie, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Vista de la estructura metálica con presencia de óxido

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Imagen n.° 12
Plancha metálica y pernos de anclaje con óxido

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Lo señalado por el integrante especialista, concuerda con lo descrito en la sección de especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, la cual indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *03.04.04 ESTRUCTURAS METÁLICA*
> *03.04.04.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (GLB)*
> *DESCRIPCIÓN*
> *Se refiere al suministro e instalación, carguillo, transporte, almacenamiento en obra, prueba y entrega en perfecto estado de funcionamiento de la estructura metálica (acueducto) construida con perfiles de acero ASTM A36 y Tubo F.G. ASTM A500.*
> *(...)"*

En ese mismo sentido, la sección de la memoria de cálculo, indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.2.2 PREDIMENSIONAMIENTO*
> *Los elementos estructurales de la armadura para este Acueducto Metálico, tales como: cuerda superior, cuerda inferior, montantes y diagonales, estarán compuestos por perfiles cuadrados y/o rectangulares y como referencia se ha considerado los perfiles comerciales de ACEROS AREQUIPA (...)"*

Esto contrasta con lo requerido por el residente de obra, quien indica en los términos de referencia solo lo siguiente:

> *"(...)*
> *Obligaciones a seguir por el proveedor y/o contratista:*
> *- El servicio incluirá la Fabricación de la estructura metálica con materiales adecuados para el acueducto de 24 metros de largo.*
> *(...)"*

Por lo tanto, el residente de obra, no solicitó los perfiles y secciones de metal conforme los planos y detalles que señala el diseño estructural de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, tampoco incluyó en las especificaciones técnicas los lineamientos de la normativa ASTM A36[5], ni

[5] El acero ASTM A36 es la denominación del acero al carbono, otorgada por parte de la Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (ASTM, por sus siglas en inglés). Se trata de uno de los tipos más utilizados en la construcción, que es fácil de soldar con cualquier técnica y también es sencillo de doblar.

el galvanizado (F.G.) para los tubos cuadrados ASTM A500[6], siendo que la estructura metálica se encuentra aledaña a un puente sobre el lecho de un río, quedando expuesta constantemente a la humedad de la zona, en consecuencia, la estructura metálica presenta óxido en algunas zonas sobre la superficie del acueducto metálico, lo cual podría comprometer su funcionamiento a largo plazo.

Lo descrito, habría devenido en la confección de una estructura metálica que no cumplía las especificaciones técnicas del proyecto, pero sobre todo por la deficiencia en su dimensionamiento, el cual tampoco cumpliría con su finalidad principal de brindar un soporte a la tubería corrugada DHPE de DN 450 mm.

Acorde a lo descrito, las modificaciones inconsultas y sin autorización formal abarcan también a la obra civil de la IOARR, debido a que en el Plano PG-01 "Detalle de rápida de conexión" **(Apéndice n.° 6)**, se indica el detalle de la sección del rápido hidráulico con un ancho exterior de 1,50 metros y un ancho interior o efectivo de 1,20 metros, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Detalle de la sección de la rápida hidráulica escalonada

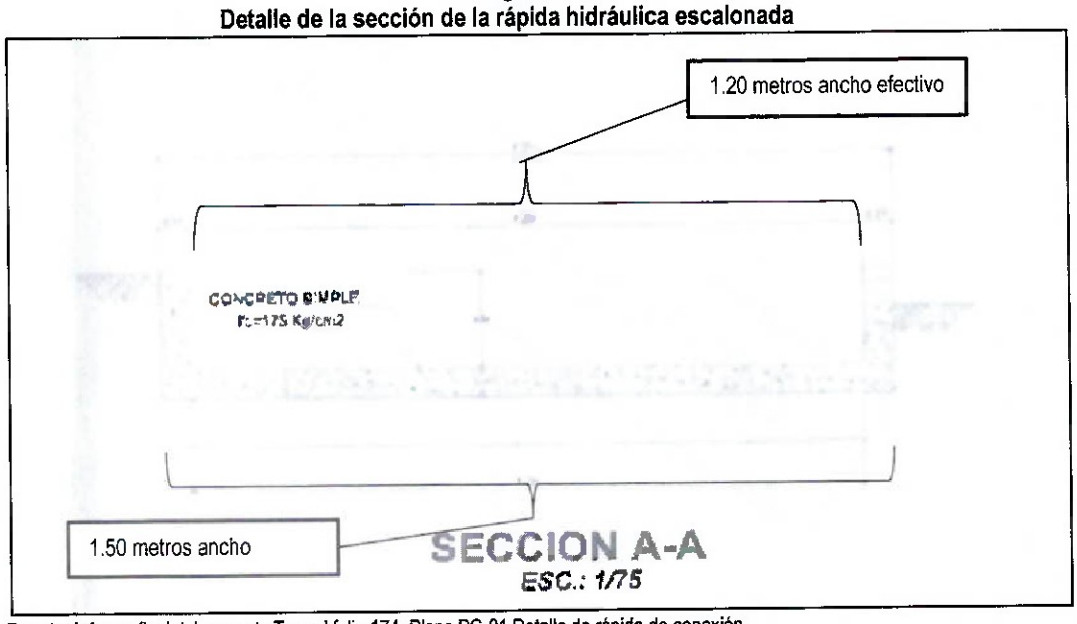

Fuente: Informe final del proyecto Tomo I folio 174, Plano PG-01 Detalle de rápida de conexión.
Elaborado: Comisión de Control Específico.

Conforme a lo informado por el integrante especialista de la Comisión de Control Específico, en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, refiere que durante la visita de inspección física, registrada en acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, pudo verificar que el rápido hidráulico presenta 0,91 metros de ancho efectivo en lugar de los 1,20 metros como lo indica el detalle del plano PG-01 **(Apéndice n.° 6)**, como se puede observar en la siguiente imagen:

[6] Los tubos bajo norma ASTM A500 son productos estructurales de acero con costura en secciones cuadradas o rectangulares. Se fabrican a partir de flejes de acero, mediante un proceso de rolado. Tiene buenas propiedades de soldabilidad y formabilidad, así como excelentes propiedades de resistencia.

Imagen n.° 14
Ancho ejecutado de la rápida hidráulica escalonada

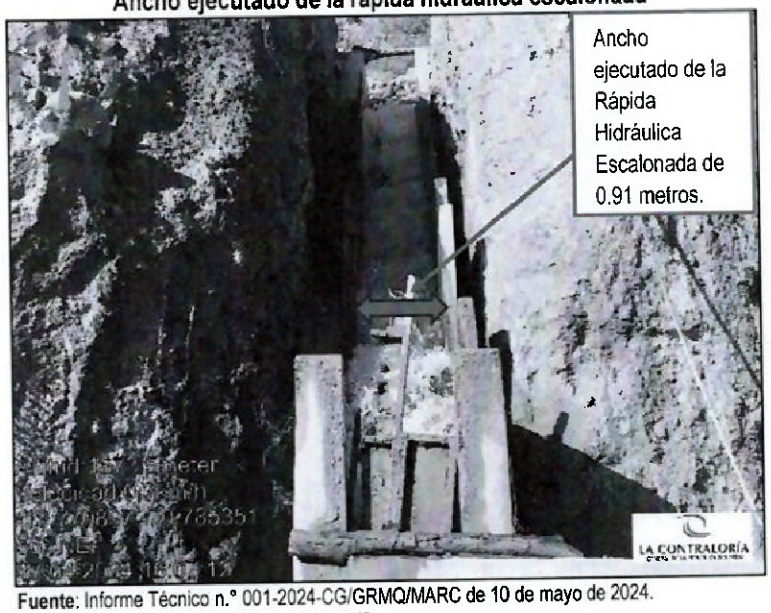

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Asimismo, esta modificación consta en los asientos n.° 26 y 28 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)** por parte del residente de obra e inspector de obra respectivamente:

"(...)
Asiento Nº 26: Del Residente (10 de noviembre de 2022)
(...)
VI.- Ocurrencias y Observación
(...)
- *Modificación del ancho de la rápida hidráulica escalonada, debido a la falta de mano calificada y topografía del terreno.*

(...)
Asiento N°28: Del Inspector de Obra (12 de noviembre de 2022)
(...)
- *Se da pase a la modificación de la rápida hidráulica escalonada.*

(...)"

Al respecto, el integrante especialista refiere también que, la modificación realizada al ancho efectivo de la ejecución de la rápida hidráulica escalonada, fue disminuida de 1,20 metros a 0,91 metros, sin justificación válida, debido a que la *"(...) la falta de mano calificada (...)"* no es un fundamento técnico y además de ello no siguió el procedimiento que se enmarca en la Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta[7] **(Apéndice n.° 21)** para realizar modificaciones a los expedientes; por otro lado, se menciona la *"(...) topografía de terreno (...)"*, sin embargo, no se habría presentado un sustento técnico mediante el cual se pudiera evidenciar lo indicado por el residente de obra.

Además, de la visita realizada por el integrante especialista, registrada con acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, este afirma lo siguiente:

"(...) ***sí se pudo ejecutar el ancho de la rápida de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica siguiendo los procedimientos adecuados de excavación****, cabe mencionar que el diseño de las rápidas hidráulicas está relacionado en función a la topografía del terreno y de la velocidad del caudal el cual impacta directamente en la materialidad de esta obra hidráulica pudiéndola erosionar en un corto plazo (...)"* (Énfasis agregado).

[7] Directiva n.° 001-2020/MDQ, "Directiva Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata), de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con resolución de alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020

Finalmente, el integrante especialista, verificó que cuatro (4) de las cinco (5) cámaras receptoras estipuladas en los detalles de los planos de la IOARR no fueron ejecutadas, estas cámaras se debieron encontrar dispuestas de la siguiente manera:

Imagen n.° 15
Cantidad de Cámaras Receptoras.

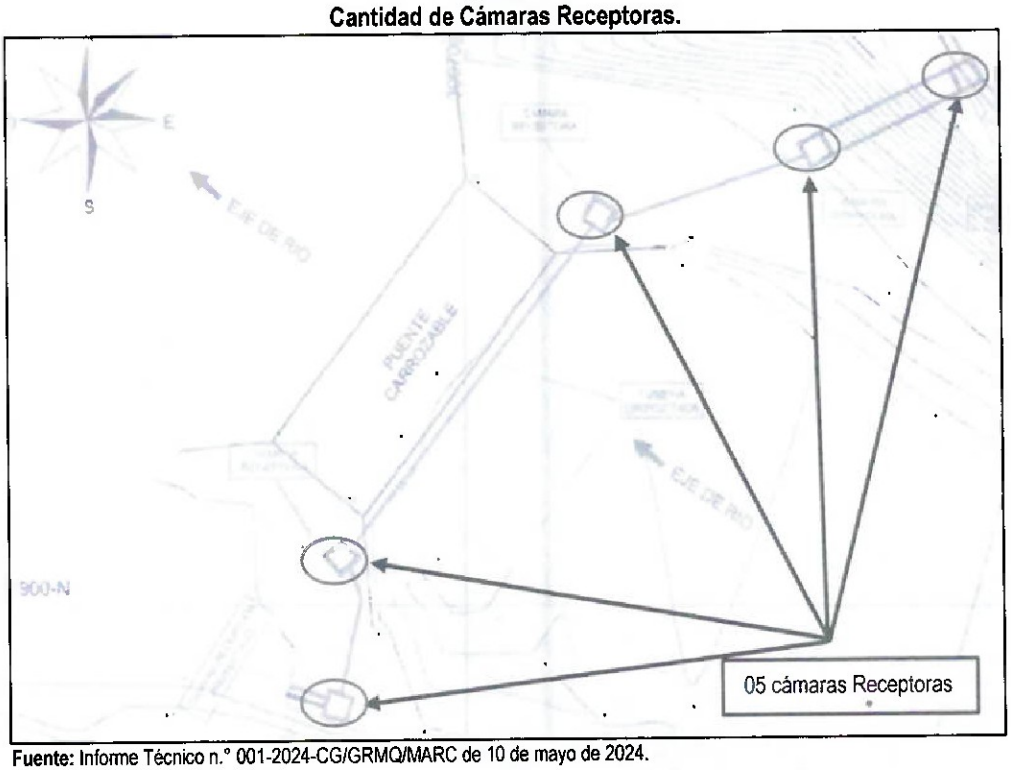

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024.
Elaborado: Comisión de Control Especifico.

Sin embargo, solo se construyó una (1) de ellas en la parte inferior de la rápida hidráulica escalonada, a lo cual el ingeniero residente de obra habría registrado en el asiento n.° 33 de 17 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:

"(...) Asiento N°33: Del Residente
(...)
VI.- Ocurrencias y Actividades
(...)
- *Se construirá una sola cámara receptora debido a la mano de obra calificada y Presupuesto. (...)"*

Una vez analizado ello, el integrante especialista concluye en que lo referido por el residente de obra no es un sustento técnico válido, asimismo no cumplió con los procesos estipulados en la Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta **(Apéndice n.° 21)**, en este sentido estas acciones estarían repercutiendo negativamente en la efectividad del sistema hidráulico planteado por el proyectista, en vista que las cámaras receptoras tienen como finalidad disminuir la energía que se genera por el movimiento del caudal, de igual forma, se alega falta de presupuesto; sin embargo, en la documentación revisada, no se evidencia gestión alguna sobre modificaciones presupuestales para el mejor desarrollo de la IOARR.

3. De la finalización de la ejecución de la IOARR y la recepción de Obra.

Mediante Resolución de alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A **(Apéndice n.° 11)** de 14 de diciembre de 2022, se reconforma la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas para el 2022, la cual se habría compuesto con los siguientes integrantes:

Cuadro n.° 9
Conformación del Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas

N°	Cargo	Nombres y Apellidos / Cargo
01	Presidente	Justo Lino Cayetano Ticona **Jefe de la División de Infraestructura Municipal**
02	Miembros	C.P.C. Luz Marybel Nina Acero **Jefe de Planificación y Presupuesto**
		Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda **Jefe de Logística y Servicios Generales**
03	Suplentes	Segundo Lucio Quispe Gómez **Gerente Municipal**
		Bach. Reyna Yeny Flor Ciña Ciña **Tesorera**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 14 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Posteriormente, mediante la anotación del asiento n.° 55 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, realizada el 19 de diciembre de 2022, el residente de obra comunicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se realizó el trabajo con seguridad y todas las partidas del expediente técnico al 100% y metas ejecutadas al 100%, por tal motivo se solicita la conformación del comité de recepción, por último cierre de cuaderno.*
> *(...)"*

En atención a ello, el 19 de diciembre de 2022, Justo Lino Cayetano Ticona, inspector de obra, realizó la anotación del asiento n.° 56 al Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 6)**, en la cual consignó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiendo verificado en el lugar de la obra, la culminación de las partidas de la obra: Construcción del Sistema de Riego em la Quebrada de Concepción, al 100%, y de acuerdo a las partidas del expediente técnico, estando conformes, los beneficiarios, así como los ejecutores y dando conformidad el suscrito, se cierra el presente cuaderno de obra, en la fecha arriba indicada.*
> *(...)"*

Como se anotó en el primer párrafo, ya se habría conformado un Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras, quienes, según el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 12)** de 19 de diciembre de 2022, dicho Comité contó con la presencia de Justo Lino Cayetano Ticona como jefe de la División de Infraestructura Municipal en calidad de presidente, quien fue a su vez el inspector de la obra, Segundo Lucio Quispe Gómez, gerente municipal en calidad de miembro del Comité y Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial en calidad de miembro del Comité.

Durante esta visita, el Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras, verificó el cumplimiento de lo establecido en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, sin embargo, en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 12)**, el Comité de Recepción consignó lo siguiente:

> *"(...)*

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
02.03.03	*Suministro Tubería HDPE de 450mm*		
02.03.03.01	*Suministro de Tubería HDPE, DN 450 mm*	*M*	*38.00*
02.03.03.02	*Instalación de Tubería HDPE DN 450 mm*	*M*	*38.00*
02.03.03.03	*Prueba hidráulica*	*M*	*38.00*

> *(...)*
> *El comité de recepción de obra, luego de realizar el recorrido por toda la obra, procedieron a verificar el término de obra de acuerdo al expediente técnico y sus modificatorias, encontrándolo conforme luego de verificar su funcionalidad, razón por la cual los integrantes de la comisión dan por **RECEPCIONADA***

LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL (LA) QUEBRADA DE CONCEPCIÓN DEL DISTRITO DE QUINISTAQUILLAS, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", SIN OBSERVACIONES.
(...)" (Énfasis agregado).

Información que no se condice con la verdad, pues de las verificaciones que se realizaron a obra se tiene que:

Cuadro n.° 10
Validación del Comité contra lo verificado posteriormente

Validado por el Comité	Encontrado por la Comisión de Control Específico
Suministro de tubería corrugada HDPE DN 450MM por 38 metros. Instalación de Tubería corrugada HDPE DN 450 MM por 38 metros. Prueba hidráulica de 38 metros de tubería.	25 metros aproximados de tubería PVC de 18 pulgadas.

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Posteriormente, el residente de obra, habría presentado su informe final **(Apéndice n.° 16)**, en este informe consignó la valorización de la totalidad de la tubería Corrugada HDPE de 450 mm (38,00 metros) por un monto de S/ 22 480,80, tal como se proyectó en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, solo se adquirió 29,25 metros lineales tal como figura en la orden de compra n.° 081 **(Apéndice n.° 8)** por un monto de S/ 17 523,00, tubería corrugada HDPE que fue reemplazada por tubos de alcantarillado de PVC de 18 pulgadas según se consignó en el "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en el resumen de valorización mensual n.° 03 del informe final **(Apéndice n.° 16)**, el residente de obra, consignó también la instalación de 38 metros de tubería HDPE de 450 mm por un monto de S/ 2 531,18 y la prueba hidráulica de tubería HDPE DN 450 mm. también por 38 metros por S/ 1 458,82; procedimientos que no se realizaron, puesto que dicha tubería corrugada HDPE de 450 mm, no fue instalada.

Por otro lado, el integrante especialista de la Comisión de Control Concurrente, en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, refiere que *"(...) no se instaló la tubería corrugada HDPE adquirida, sino que en su lugar se instaló una tubería de PVC de 18 pulgadas, proporcionada por los usuarios beneficiarios del Anexo de Yaragua (...)"*.

Por lo tanto, el Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, en el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 12)** insertaron información que no se condice con la verdad, asimismo, recepcionaron una obra que presentó modificaciones evidentes tales como:

- El requerimiento deficiente en cantidad de la tubería HDPE.
- La modificación de los materiales y el diseño estructural del acueducto metálico.
- La no ejecución de cuatro (4) cámaras de recepción y la ejecución de canales de concreto no contemplados.

En suma realizó una modificación casi total del diseño estructural de la IOARR, las cuales no figuraban en el informe final **(Apéndice n.° 16)**, ni en informes u oficios relacionados, así mismo, presentó una tubería de PVC cuando supuestamente se constató que habría una tubería corrugada HDPE, además verificó y validó obras civiles que no se encontraban en la ficha técnica de la IOARR, finalmente, la Comisión inobservó que no se ejecutaron cuatro (4) de las cinco (5) cámaras receptoras que componían la IOARR, todo ello sin contar con modificaciones aprobadas con acto resolutivo alguno.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley orgánica de municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

"(...)
SUBCAPÍTULO I
EL CONCEJO MUNICIPAL
ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
(...)
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
(...)
CAPÍTULO II
LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SUBCAPÍTULO I
LAS NORMAS MUNICIPALES
ARTÍCULO 41.- ACUERDOS
Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.
(...)
SUBCAPÍTULO II
LOS BIENES MUNICIPALES
(...)
ARTÍCULO 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES
Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.
Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.
(...)
ARTÍCULO 66.- APROBACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL
La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.
(...)
ARTÍCULO 68.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS
El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.
El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de mayo de 2019.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por administración directa, publicado el 18 de julio de 1988.**

"(...)
Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*

(...)

9. *Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes.*

(...)"

- **Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015.**

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.3 ACTOS DE ADQUISICIÓN
6.3.1 Aceptación de donación de bienes
(...)
6.3.1.4 Procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular.
La oferta de donación de un bien a favor de cualquier entidad deberá ser remitida por escrito a la OGA, comunicando la decisión de donar un bien de su propiedad a favor de la entidad y precisando las características que lo identifiquen.
En caso la donante sea una persona jurídica, deberá presentar documentos que acrediten su personería jurídica, así como la vigencia de poder del representante legal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También debe presentarse la documentación con la que se acredite la propiedad del bien. En caso no se cuente con dicha documentación, el donante deberá presentar una declaración jurada indicando que es propietario y ejerce posesión.
La UCP de la entidad deberá emitir un IT, pronunciándose sobre la procedencia o no de aceptar la donación y lo elevará a su OGA, quien, de considerarlo conforme, emitirá la resolución correspondiente aprobando:
a. Aceptar la conación del bien; y,
b. El alta del bien en el registro patrimonial y contable de la entidad.
(...)"

- **Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado el 9 de setiembre de 1990.**

"(...)
SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes (vigente)
Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el Almacén Central, salvo que por su naturaleza y características propias, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y salida se hará sólo con documentos fuentes (orden de compra: O/C, Orden de Servicio: O/S, Nota de Entrada de Almacén: NEA y Pedido Comprobante de Salida: PECOSA). Se denomina así por ser éstos de uso compartido por los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto. Y se codifican según los Catálogos Nacionales vigentes, se registran tanto el ingreso como la salida en las tarjetas de control de salidas físicas o Bind Card y se informa documentadamente en el Cardex Físico, para que haga lo propio ante la Oficina de Contabilidad en el kardex valorado, a través del Resumen del Movimiento de Almacén (RJ. N° 335-90-INAP/DNA).

Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del Almacén con el documento de salida, pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA ". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos para obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extracontable, previa su aprobación y autorización por resolución de Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración. (...)"

- **Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata), de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020.**

"(...)
II.D.- Procedimientos para el control de obra
(...)
Con relación al Avance Físico de Obra
(...)
A. Las valorizaciones mensuales serán elaboradas según los metrados ejecutados y precios unitarios del presupuesto aprobado, de acuerdo al avance físico de las partidas (...)
B. Las valorizaciones tendrán el carácter de control de obra y servirán para el cálculo de pago de residente o inspector o supervisor en, siendo elaborados por el supervisor o residente de obra, según corresponda.
(...)
Con relación a las especificaciones técnicas
(...)
B. El cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas y demás normas aplicables a la obra, requieren de un eficiente y oportuno control de calidad.
(...)
E. La importancia de los controles de calidad es responsabilidad del supervisor y residente o inspector de la obra.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

G. El residente o inspector será responsable por la calidad ofrecida de la obra ejecutada, en términos de construcción y materiales, según las especificaciones del expediente técnico de obra, por un plazo no menor de siete (7) años

(...)

II.E.- Procedimientos para el caso de modificaciones durante la ejecución del proyecto

(...)

2. En caso de modificación al Expediente Técnico o Documentos Equivalentes.

(...)

D. En los casos debidamente demostrados, y previa aprobación del Proyectista o de la Unidad Formuladora – Gerencia de Estudios y Proyectos, aprobado por el Supervisor de obra, se podrá considerar una modificación del Expediente Técnico o Documentos equivalentes que generará un adicional, para lo cual el expediente de modificación debe contar con los siguientes documentos:

- *Informe del Residente o Inspector de Obra, acompañado del Expediente modificado y el Presupuesto comparativo entre lo inicialmente aprobado y la modificación propuesta.*
- *Informe y opinión favorable del Proyectista o de la Gerencia de estudios o Proyectos.*
- *Informe del Supervisor de Obra indicando procedencia y recomendación al respecto.*
- *Informe favorable de la OPI y según sea el caso, el registro de las modificaciones y la verificación de la viabilidad.*

(...)

F. El supervisor de obra podrá autorizar vía cuaderno de obra aquellas modificaciones que en forma acumulada no represente más del 2% del Costo Directo de Obra, sin perjudicar la calidad de las especificaciones técnicas o reducir las metas del expediente. Ello, no exime de gestionar ante la Gerencia de Obras la aprobación correspondiente para su inclusión en la Liquidación de Obra.

G. Las modificaciones deben ser aprobadas necesariamente por resolución del titular de la entidad o del mismo nivel funcional del que aprobó el expediente técnico original.

(...)

II.G. Protocolo de Verificación al término de obra por parte de la comisión de recepción

1. ***De la documentación***

   ¿Se cuenta con el cuaderno de obra con los asientos al día?
   ¿Se ha dejado constancia de la última visita del Supervisor?
   ¿Se cuenta con los planos de replanteo?
   ¿Se cuenta con los metrados post ejecución?
   ¿Existe alguna controversia pendiente de resolver?
   ¿El informe final de obra ha sido aprobado?

2. ***De la inspección de la obra***

   Recorrer todas las partes y componentes de la obra al 100%
   ¿Se debe verificar que todas las partidas han sido ejecutadas?
   ¿Existe alguna deformación, fisura en las estructuras?
   Efectuar pruebas de horizontalidad en alguna estructura por muestreo.
   Efectuar pruebas de verticalidad con una plomada en alguna estructura que se evidencia algún desplome. Verificar si el Expediente tiene un cuadro de acabados y su cumplimiento.
   Verificar que en la obra no existan desperfectos visibles, en caso de encontrarse estructura verificar dimensiones.

3. ***Del Acta***

   Concluida la inspección en caso de existir observaciones dejar constancia e indicar el plazo para el levantamiento y corrección.
   Si no existiera ninguna observación se debe suscribir el acta correspondiente y deben firmar los miembros de la comisión de recepción, el Residente o Inspector, el Supervisor necesariamente.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Ficha Técnica de IOARR: "Construcción de sistema de riego; en el(la) quebrada de Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", aprobado bajo Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDQ/GM de 11 de octubre de 2022.**

"(...)
Especificaciones Técnicas
(...)
03.02 CÁMARA RECEPTORA (05 und)
03.02.03 CONCRETO ARMADO
03.02.03.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2 (m3)
(...)
03.03.03.02 INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE DN 457.2 MM (M)
El contratista instalará tubería de 457.20 mm de diámetro, de acuerdo a lo mostrado con los planos o lo indicado por la Supervisión. La tubería será de tipo HDPE que cumpla con las Normas Técnicas ASTM, los tubos deben quedar apoyados en toda su longitud.
(...)
03.04.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA (GLB)
Se refiere al suministro e instalación, carguillo, transporte, almacenamiento en obra, prueba y entrega en perfecto estado de funcionamiento de la estructura metálica (acueducto) construida con perfiles de acero ASTM A36 y Tubo F.G. ASTM A500
(...)
Memoria de Cálculo
(...)
05 conclusión
- *Se ha determinado las cargas que actúan sobre la estructura, obteniendo de esta manera el uso de Tubo Cuadrado TS4X4X1/4 para el cuerpo principal y ANGULO ESTRUCTURAL – L2X2X1/4 para las diagonales y montantes.*
- *Las dimensiones del predimensionamiento satisface el análisis estructural.*
- *La estructura planteada, esta dimensionada para soportar las cargas consideradas para el análisis estructural.*

(...)
Planos de Proyecto
(...)
PG-01 DETALLE DE RÁPIDA DE CONEXIÓN
(...)"

Los hechos se originaron por el accionar del residente de obra quien modificó de forma inconsulta los requerimientos de compra de la tubería HDPE en cantidad, y, sobre los componentes de fabricación y el diseño estructural de la estructura metálica; modificaciones, que no fueron observados por Daken Ciro Flores Torres, en su condición de inspector de obra.

El requerimiento de compra de tubería HDPE fue tramitado por el jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, quien cotizó con tres (3) empresas, de estas cotizaciones elaboró un cuadro comparativo de precios en el que insertó plazos distintos a los cotizados generando así la orden de compra n.° 081 de 2022, a favor de la empresa Paranimphus EIRL., de igual forma ocurrió en el trámite del requerimiento por el servicio de suministro e instalación de estructura metálica, en el cual, cotizó con tres (3) empresas, para luego en el cuadro comparativo de precios insertar plazos diferentes a los cotizados favoreciendo así a Pedro Germán León Iquiapaza con la emisión de la orden de servicio n.° 274 de 2022.

Dados los cambios del diseño estructural de la estructura metálica al momento del montaje de la tubería corrugada HDPE, el residente de obra informó sobre los impases en tal procedimiento, procediendo a efectuar un "CANJE" de la tubería corrugada HDPE adquirida por tubería de desagüe de PVC de 18 pulgadas, esta última propiedad de la Comisión de Regantes de Yaragua, tal suceso se

consolida con la suscripción de un "Acta de Acuerdo" del 24 de noviembre de 2022 entre la Comisión de Regantes de Yaragua, el Alcalde, el jefe de la División de Infraestructura Municipal y el residente de obra, acto que se realizó inobservando lo establecido en la normativa vigente.

De forma paralela al montaje de la estructura metálica, se encontraban realizando obras civiles no contempladas en la ficha técnica de la IOARR, como son dos canales de concreto que no figuraban en el expediente, nuevamente sin autorización o consulta alguna al proyectista, a su vez, el residente de obra no ejecutó la construcción de cámaras receptoras, sin el sustento técnico suficiente para estas modificaciones.

Finalmente, el residente de obra valorizó la partida de suministro de tubería HDPE como si se hubieran adquirido los 38 metros de tubería, cuando se adquirió 29,25 metros; así mismo, valorizó 38 metros de instalación de tubería corrugada y prueba hidráulica, cuando no se ejecutaron, del mismo modo, la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad, integrada por el gerente municipal, jefe de Logística y el Jefe de la División de Infraestructura Municipal, verificaron y avalaron tales valorizaciones en el acta de recepción de obra del 19 de diciembre de 2022.

Con estos actos, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentadas como se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico; así mismo, Christopher Yisprihan Carrillo Velarde, Daken Ciro Flores Torres, Justo Lino Cayetano Ticona, Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda y Segundo Lucio Quispe Gómez no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se identifica a continuación:

1. **Cristopher Yisprihan Carrillo Velarde**, identificado con DNI n.° 46503390, en su condición de residente de obra, durante el periodo de gestión de 19 de octubre al 19 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDQ/GM de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** sujeto a la duración de la orden de servicio n.° 250 de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 001-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

   Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

   Cristopher Yisprihan Carrillo Velarde en su condición de **residente de obra**, elaboró el requerimiento para la adquisición de tuberías corrugadas HDPE, mediante el informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** en el cual solicitó 25 metros lineales de la tubería, en lugar de los 38 metros que se especificaron en la Ficha Técnica de la IOARR, es decir 13 metros lineales menos de tubería HDPE **(Apéndice n.° 6)**, esta modificación la realizó sin efectuar el procedimiento establecido para la realización de tales modificaciones descrito en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21).**

Del mismo modo, mediante el informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitió el requerimiento del servicio de suministro e instalación de estructura metálica (acueducto metálico), al jefe de la División de Infraestructura Municipal, Daken Ciro Flores Torres, quien era también el inspector de obra, requerimiento al que adjuntó el término de referencia **(Apéndice n.° 14)**, sin considerar lo descrito en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, modificando sin sustento técnico respectivo, los componentes del suministro de dicha estructura, cuya finalidad es el pase aéreo de la tubería corrugada HDPE, debiendo de tener 53,9 centímetros de diámetro, el cual se encuentra definido en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, medida que no fue considerado por el residente de obra en ninguno de sus requerimientos.

Así mismo, según la anotación en el cuaderno de obra, del 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, realizada por el residente de obra, refiere: *"(...) llegó el suministro tubo HDPE DN 450 mm"*, por lo que, tuvo conocimiento sobre su dimensión desde tal fecha; sin embargo, recién con pedido – comprobante de salida n.° 00088 de 19 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el residente de obra llevó la tubería a la obra, este hecho ocurrió días antes del izaje de la estructura metálica.

Acto seguido, se asume que la estructura metálica se encontraba colocada, puesto que, con carta n.° 001-2022-PGLI de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** el Contratista, Pedro Germán León Iquiapaza, informa sobre la finalización del servicio de suministro e instalación de estructura metálica, a su vez, el residente de obra emite el informe n.° 022-2022-CYCV/RO/MDQ de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el que otorgó la conformidad de la compra de tubería corrugada HDPE DN 450 mm, para requerir mediante el asiento n.° 40 del cuaderno de obra de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la autorización para la prueba hidráulica e instalación de la tubería corrugada HDPE.

El mismo día, se suscribe el "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, entre los usuarios de la Comisión de Regantes de Yaragua y los siguientes funcionarios de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas: Juan Fernando Escate Ramos, alcalde distrital, Justo Lino Cayetano Ticona, jefe de División de Infraestructura Municipal y Cristopher Yisprihan Carrillo Velarde, residente de obra, en la que se señala que se habrían presentado impasses para la instalación y colocado de la tubería HDPE, adquirida para el pase aéreo de la obra, tal como se consigna en dicho documento, *"(...) no ingresaba en la estructura metálica instalada (...)"*, motivo por el cual, habrían optado por "canjear" las tuberías corrugadas HDPE de 18 pulgadas adquiridas, por tubería de desagüe de PVC de 18 pulgadas.

Se debe de mencionar que, de acuerdo a lo establecido en el plano PG-01 Planimetría General de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, la tubería corrugada HDPE, no se utilizaría únicamente en el tramo aéreo que corresponde a 24 metros lineales, sino que también se debió ejecutar en los tramos norte y sur, sin embargo, el residente de obra ejecutó en su lugar canales de concreto, modificando nuevamente la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** sin sustento técnico ni acto resolutivo.

De igual forma, el residente de obra, modificó el ancho interior o efectivo de la rápida hidráulica escalonada descrita en el plano PG-01 Planimetría General de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, de 1,20 metros a 0,91 metros, sin sustentar técnicamente tal modificación, solo tuvo la anotación del asiento n.° 26 del cuaderno de obra de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** indicando *"(...) Modificación del ancho de la rápida hidráulica escalonada, debido a la falta de mano de obra calificada y topografía del terreno."*, estas causales no se encuentran debidamente sustentadas en los documentos que componen la obra.

Finalmente, el residente de obra, presentó su informe final **(Apéndice n.° 16)**, en el cual consignó la valorización de la totalidad de la tubería corrugada HDPE de 450 mm (38,00 metros) por un monto de S/ 22 480,80, tal como se proyectó en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**;

sin embargo, solo se adquirió 29,25 metros lineales tal como figura en la orden de compra n.° 081 **(Apéndice n.° 8)** por un monto de S/ 17 523,00, tubería corrugada HDPE que fue reemplazada por tubos de alcantarillado de PVC de 18 pulgadas según se consignó en el "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, en el resumen de valorización mensual n.° 03 del informe final **(Apéndice n.° 16)**, el residente de obra, consignó también la instalación de 38 metros de tubería HDPE de 450 mm por un monto de S/ 2 531,18 y la prueba hidráulica de la tubería HDPE DN 450 mm. también por 38 metros por S/ 1 458,82; procedimientos que no se realizaron, puesto que, dicha tubería corrugada HDPE de 450 mm, no fue instalada.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, en lo referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, contravino además la disposición SA 05 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con la Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP-DNA, así también, contravino además lo establecido en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, en la sección II.D "Procedimientos para el control de obra", con relación a las especificaciones técnicas, literales B, E y G, con relación al avance físico de obra, literales A y B, en la sección II.E "Procedimiento para el caso de modificaciones durante la ejecución del proyecto, numeral 2, literales D, F y G, sección II.G "Protocolo de Verificación al término de obra por parte de la comisión de recepción, numeral 3, asimismo, contravino lo definido en las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDQ/GM de 11 de octubre de 2022; contraviniendo además la disposición específica 6.3.1.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, esto referido al procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular, así también contravino el numeral 25 del artículo 9°, y los artículos 41°, 59°, 66° y 68° de la Ley n.° 27972, Ley orgánica de municipalidades, referido al Concejo Municipal y a las normas municipales y los procedimientos administrativos.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma G 030, Capítulo IV "De las personas responsables de la construcción", Sub-capítulo III "Del profesional responsable de obra", artículo 28°, indica *"Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento"*, artículo 30°, que indica "a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas. (...) d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra. (...) h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra. (...) j) Dirigir la obra, comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción. (...) k) Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción.".

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; y, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. **Daken Ciro Flores Torres**, identificado con DNI n.° 47186521, en su condición de jefe de la División de Infraestructura Municipal e inspector de obra, durante el periodo de gestión de 12 de octubre a 11 de noviembre de 2022, con designación a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDQ/GM de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y con cese de cargo mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MDQ/GM de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 002-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 015-2024-DCFT/MOQ el 31 de mayo de 2024, vía correo electrónico al jefe de Comisión.

La observación se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Daken Ciro Flores Torres en su condición de **inspector de obra**, recibió el informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual el residente de obra modificó de forma inconsulta el diseño estructural de la estructura metálica, a pesar de que el inspector de obra conocía el contenido de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, emitió el Informe n.° 0693-2022-DCFT/DIM-MDQ de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido al gerente municipal, en el que traslada el requerimiento sin realizar ninguna observación.

Del mismo modo, al recibir el informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, elaborado por el residente de obra en el que presenta el requerimiento de 25 metros lineales de tubería corrugada HDPE DN 450 mm, a pesar de tener conocimiento sobre el plano PG-01 Planimetría General de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, en el que se detalla que el metraje necesario de la tubería corrugada HDPE era de 38 metros, emitió el informe n.° 0699-2022-DCFT/DIM-MDQ de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual traslada el requerimiento al gerente municipal, generándose así el pedido de compra n.° 000119 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** con el motivo *"por la adquisición de 25 metros lineales de tubería corrugada en HDPE de 450 MM incluye accesorios para la obra Construcción de sistema de riego en la quebrada Concepción de Yaragua"*.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, en lo referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, contravino además lo establecido en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, en la sección II.D "Procedimientos para el control de obra", con relación a las especificaciones técnicas, literales B, E y G, con relación al avance físico de obra, literales A y B, en la sección II.E "Procedimiento para el caso de modificaciones durante la ejecución del proyecto, numeral 2, literales D, F y G; asimismo, contravino lo definido en las especificaciones técnicas con relación al suministro de tubería HDPE, al suministro e instalación de estructura metálica, memorias de cálculo y planimetría de la Ficha Técnica de la IOARR, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDQ/GM de 11 de octubre de 2022.

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma G 030, Capítulo IV "De las personas responsables de la construcción", Sub-capítulo VI "Del supervisor de obra", artículo 38°, que indica *"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acorde con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra"*, artículo 40°, que indica *"Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. (...) c) Asegurar la ejecución de las*

pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones el Proyecto. D) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.", además de lo establecido en el ROF **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019, Título VII "De los órganos de línea", Capítulo II "División de Infraestructura Municipal", artículo 80°, indica: "3. Revisar y pronunciarse sobre los estudios definitivos de los respectivos expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente.", artículo 82°, indica: "3. Ejecutar obras de infraestructura con sujeción a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y en correspondencia a la normatividad señalada por la Municipalidad en cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que se deriven los diferentes entes públicos, como los del sistema Nacional de Defensa Civil.", concordante con las funciones establecidas en el artículo 45° del MOF **(Apéndice n.° 21)**; y en las funciones específicas establecidas en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, sección IIB, que indica *"(...) El supervisor es el responsable del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el expediente técnico o documentos equivalentes, tanto de los aspectos legales y administrativos de manera que se garantice la calidad y eficiencia en la ejecución de las obras".*

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

3. **Justo Lino Cayetano Ticona,** identificado con DNI n.° 05064404, en su condición de jefe de la División de Infraestructura Municipal, inspector de obra y presidente de la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, durante el periodo de gestión de 11 de noviembre a 19 de diciembre de 2022, con designación a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MDQ/GM de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** nombrado como presidente del Comité de Recepción Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas por medio de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 003-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Justo Lino Cayetano Ticona, en su calidad de **inspector de obra**, no objetó la anotación del asiento n.° 33 del cuaderno de obra del 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en el que el residente de obra indica que sólo se ejecutará una (1) de las cinco (5) cámaras receptoras proyectadas en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, dicha modificación careció de sustento técnico válido.

Asimismo, emitió el informe n.° 18-2022-LCT/DIM/MDQ de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** mediante el cual otorgó la conformidad a la orden de compra n.° 081 de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por la compra de cinco (5) tubos corrugados HDPE DN 450 mm, cada uno de 5,85 metros, esta cantidad hizo un total de 29,25 metros, los cuales no concordaban con lo determinado en la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**, realizó tal conformidad sin consultar el motivo de tal requerimiento al residente de obra.

Al respecto, en su calidad de **jefe de la División de Infraestructura Municipal**, suscribió el "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en la que avaló el "canje, cambio y reemplazo" de las tuberías corrugadas HDPE adquiridas por la Entidad por tuberías de PVC de 18 pulgadas, sin considerar las especificaciones técnicas de la tubería corrugada HDPE, ni requerir las modificaciones necesarias para sustentar el diseño estructural de la ejecución.

Acto seguido, emitió el informe n.° 030-2022-LCT/DIM/MDQ de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el que otorgó la conformidad al servicio de suministro e instalación de la estructura metálica (Acueducto metálico) a pesar de que no cumplió la finalidad destinada según la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)**.

Por otro lado, Justo Lino Cayetano Ticona, en el asiento n.° 28 del cuaderno de obra de 12 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, autorizó la modificación del ancho interior o efectivo de la rápida hidráulica, esto pese a que no contaba con sustento técnico, además en el asiento n.° 35 del cuaderno de obra correspondiente al 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, autorizó al residente de obra, se proceda con el izaje e instalación de la estructura metálica, a pesar de que, no cumplía con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** en cuanto al diseño estructural, la composición y la ausencia de la protección anticorrosiva, así mismo, no presentaba el ancho necesario para cumplir con su finalidad, la cual era de albergar a la tubería corrugada HDPE DN 450 mm adquirida por la Entidad.

Prosiguiendo con su actuar como **inspector de obra**, en el asiento n.° 56 del cuaderno de obra del 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, indicó que:

> *"Habiendo verificado en el lugar de la obra, la culminación de las partidas de la obra: Construcción del Sistema de riego en la quebrada de Concepción al 100%, y de acuerdo a las partidas del expediente técnico, estando conformes los beneficiarios, así como los ejecutores y dando conformidad el suscrito, se cierra el presente cuaderno de obra, en la fecha arriba indicada."*

Sin embargo, persisten partidas como la instalación de 38 metros de tubería corrugada HDPE y la prueba hidráulica sobre los 38 metros de tubería corrugada HDPE que no fueron ejecutadas, así como las cámaras receptoras.

Finalmente, en su calidad de **presidente del Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad**, suscribió el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la que se validaron las siguientes partidas:

- 02.03.03.01 Suministro de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, cuando solo se adquirieron 29,25 metros.
- 02.03.03.02 Instalación de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, esta partida no fue ejecutada, puesto que, la tubería corrugada HDPE no fue instalada en la obra.
- 02.03.03.03 Prueba hidráulica, al no instalarse la tubería corrugada HDPE, y no existir evidencia en la documentación de la obra, no es factible validar tal partida.

Estas partidas listadas, en el caso de la partida de suministro de tubería HDPE DN 450 mm, se ejecutó parcialmente con sólo 29,25 metros; y las otras dos no fueron ejecutadas, a pesar de ello dichas partidas fueron validadas.

Además, hubo evidentes discordancias entre la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado por la Comisión, como es la ausencia de 4 cámaras receptoras y la presencia de canales de concreto en lugar de la tubería HDPE.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, publicado el 18 de julio de 1988, en lo referido a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, contravino además lo establecido en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, en la sección II.D "Procedimientos para el control de obra", con relación a las especificaciones técnicas, literales B, E y G, con relación al avance físico de obra, literales A y B, en la sección II.E "Procedimiento para el caso de modificaciones durante la ejecución del proyecto, numeral 2, literales D, F y G, la sección II.G "Protocolo de Verificación al término de obra por parte de la comisión de recepción.

Asimismo, contravino lo definido en las especificaciones técnicas con relación a las cámaras receptoras, la rápida de conexión, al suministro de tubería HDPE, al suministro e instalación de estructura metálica, memorias de cálculo y planimetría de la Ficha Técnica de la IOARR, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDQ/GM de 11 de octubre de 2022; contraviniendo además, la disposición específica 6.3.1.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, esto referido al procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular, así también contravino el numeral 25 del artículo 9°, y los artículos 41°, 59°, 66° y 68° de la Ley n.° 27972, Ley orgánica de municipalidades, referido al Concejo Municipal y a las normas municipales y los procedimientos administrativos.

De igual manera incumplió sus funciones específicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma G 030, Capítulo IV "De las personas responsables de la construcción", Sub-capítulo VI "Del supervisor de obra", artículo 38°, que indica *"En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acorde con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra"*, artículo 40°, que indica *"Es responsabilidad del Supervisor de Obra: a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate. (...) c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones el Proyecto. D) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto."*.

Además de las especificadas en el ROF **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019, Título VII "De los órganos de línea", Capítulo II "División de Infraestructura Municipal", artículo 80°, indica: *"(...) La División de Infraestructura Municipal, es responsable legal y administrativamente por los actos que ejecuta en el ejercicio3. Revisar y pronunciarse sobre los estudios definitivos de los respectivos expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente."*, artículo 82°, indica: *"3. Ejecutar obras de infraestructura con sujeción a las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y en correspondencia a la normatividad señalada por la Municipalidad en cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que se deriven los diferentes entes públicos, como los del sistema Nacional de Defensa Civil."*, concordante con las funciones establecidas en el artículo 45° del MOF **(Apéndice n.° 21)**;

Incumplió las funciones específicas establecidas en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, sección IIB, que indica *"(...) El supervisor es el responsable del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el expediente técnico o documentos equivalentes, tanto de los aspectos legales y administrativos de manera que se garantice la calidad y eficiencia en la ejecución de las obras"*, sección VII. "Del proceso de liquidación", indica *"b. ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA La comisión de verificación y Recepción de Obra nominada, revisará el Informe Final presentado por el ingeniero Residente responsable de la obra, constatando que este de acuerdo con la obra ejecutada, incidiendo en la memoria descriptiva valorizada, verificando las características de la obra, el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y los planos de la obra, con las modificaciones, reducciones y adicionales debidamente autorizados a que hubiera lugar, dando su conformidad de no encontrarse observaciones y suscribiendo el Acta de Verificación y recepción de obra. Si la comisión de verificación y recepción de obra, formulara observaciones a los trabajos ejecutados por incompatibilidad con el proyecto, porque existen defectos o porque, a juicio de la comisión, existe grave deficiencia en la documentación de la obra ejecutada; no recepcionará la obra, dejando constancia en el Acta y señalando un plazo igual a 1/10 del plazo de ejecución de obra para su subsanación. Si vencido este plazo no se cumpliera con levantar las observaciones. la comisión informará de esta situación al departamento de Obras para que se establezca las responsabilidades del caso."*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; así también, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando inicio al procedimiento administrativo sancionador; y, responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

4. **Segundo Lucio Quispe Gómez,** identificado con DNI n.° 01288652, en su condición de gerente municipal y miembro de la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, durante el periodo de gestión de 4 de enero a 31 de diciembre de 2022, con designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDQ/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)** nombrado como miembro del Comité de Recepción Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas por medio de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 004-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Segundo Lucio Quispe Gómez, en su condición de **gerente municipal**, participó, validó y suscribió el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se validaron las siguientes partidas:

- 02.03.03.01 Suministro de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, cuando solo se adquirieron 29,25 metros.
- 02.03.03.02 Instalación de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, esta partida no fue ejecutada, puesto que, la tubería corrugada HDPE no fue instalada en la obra.
- 02.03.03.03 Prueba hidráulica, al no instalarse la tubería corrugada HDPE, y no existir evidencia en la documentación de la obra, no es factible validar tal partida.

Estas partidas listadas, en el caso de la partida de suministro de tubería HDPE DN 450 mm, se ejecutó parcialmente con solo 29,25 metros; y las otras dos no fueron ejecutadas, a pesar de ello dichas partidas fueron validadas.

Además, hubo evidentes discordancias entre la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado por la Comisión, como es la ausencia de 4 cámaras receptoras y la presencia de canales de concreto en lugar de la tubería HDPE.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, publicada el 19 de julio de 1988, con relación a las normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; contravino además la sección II.G "Protocolo de Verificación al término de obra por parte de la comisión de recepción", de la Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019, en el numeral 17 del artículo 20° del Capítulo II "Gerencia Municipal" del Título III "Del órgano de gobierno"; y en las funciones específicas establecidas en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración

de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, sección VII. "Del proceso de liquidación", indica *"b. ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA La comisión de verificación y Recepción de Obra nominada, revisará el Informe Final presentado por el ingeniero Residente responsable de la obra, constatando que este de acuerdo con la obra ejecutada, incidiendo en la memoria descriptiva valorizada, verificando las características de la obra, el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y los planos de la obra, con las modificaciones, reducciones y adicionales debidamente autorizados a que hubiera lugar, dando su conformidad de no encontrarse observaciones y suscribiendo el Acta de Verificación y recepción de obra. Si la comisión de verificación y recepción de obra, formulara observaciones a los trabajos ejecutados por incompatibilidad con el proyecto, porque existen defectos o porque a juicio de la comisión, existe grave deficiencia en la documentación de la obra ejecutada; no recepcionará la obra, dejando constancia en el Acta y señalando un plazo igual a 1/10 del plazo de ejecución de obra para su subsanación. Si vencido este plazo no se cumpliera con levantar las observaciones. la comisión informará de esta situación al departamento de Obras para que se establezca las responsabilidades del caso.".*

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; y, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

5. **Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda**, identificado con DNI n.° 29405810, en su condición de jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, además como miembro de la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, con periodo de gestión del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a sus órdenes de servicio n.° 240 de 24 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 259 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 283 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** y n.° 307 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, nombrado como miembro del Comité de Recepción Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas por medio de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 005-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Por lo tanto, su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, en su condición de **jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial**, a partir del informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, evaluó las cotizaciones de las empresas: Distribuciones Ruth E.I.R.L., Ferretería Divino Niño Jesús y Paranimphus SRL. **(Apéndice n.° 8)**, para lo cual elaboró el cuadro comparativo de precios del 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual consignó información que no es concordante con las cotizaciones realizadas y presentes en el comprobante de Pago n.° 786 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, ya que insertó en el plazo de entrega la cantidad de 20 días para la empresa Distribuciones Ruth E.I.R.L., cuando esta no indicó tal plazo, 15 días para la Ferretería Divino Niño Jesús, cuya cotización indicaba 5 días calendario y 10 días para la empresa Paranimphus SRL., que indicó un plazo de 6 días laborales.

A pesar de ello, emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 081 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por la adquisición de 25 metros lineales de tubería corrugada en HDPE de 450 mm, incluye accesorios a favor de Paranimphus SCR Ltda. Por

S/ 17 523,00 con un plazo de entrega de 5 días calendario, con entrega en el almacén de la obra y señalando que se acogerían a las penalidades que contempla la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, tramitó el pedido de servicio n.° 300 de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual corresponde al servicio de suministro e instalación de estructura metálica (Acueducto metálico), en el que evaluó las cotizaciones de las empresas SERCONS E.I.R.L., SHAMA E.I.R.L. y Pedro Germán León Iquiapaza, elaboró además el cuadro comparativo de precios de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el que insertó un plazo de 20 días para la empresa Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L. cuando esta había cotizado por 15 días calendario, insertó además el plazo de 15 días para la empresa SHAMA E.I.R.L., cuando en su cotización no especificó plazo alguno, asimismo, insertó un plazo de 10 días para Pedro Germán León Iquiapaza, cuando indicó en su cotización un plazo de entrega de 15 días.

De este modo, contrató a Pedro Germán León Iquiapaza con la orden de servicio n.° 274 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por S/ 24 000,00 y con un plazo de entrega de 15 días calendario.

Finalmente, participó, validó y suscribió el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se validaron las siguientes partidas:

- 02.03.03.01 Suministro de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, cuando solo se adquirieron 29,25 metros.
- 02.03.03.02 Instalación de tubería HDPE, DN 450 mm por 38 metros, esta partida no fue ejecutada, puesto que, la tubería corrugada HDPE no fue instalada en la obra.
- 02.03.03.03 Prueba hidráulica, al no instalarse la tubería corrugada HDPE, y no existir evidencia en la documentación de la obra, no es factible validar tal partida.

Estas partidas listadas, en el caso de la partida de suministro de tubería HDPE DN 450 mm, se ejecutó parcialmente con solo 29,25 metros; y las otras dos no fueron ejecutadas, a pesar de ello dichas partidas fueron validadas.

Además, hubo evidentes discordancias entre la Ficha Técnica de la IOARR **(Apéndice n.° 6)** y lo verificado por la Comisión, como es la ausencia de 4 cámaras receptoras y la presencia de canales de concreto en lugar de la tubería HDPE.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de mayo de 2019, Capítulo I "Disposiciones Generales", artículo 2°, literales a), b), c) y j), además del artículo 9°, numeral 9.1; contravino además la disposición SA 05 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado con la Resolución Jefatural n.° 355-90-INAP-DNA; contravino además la sección II.G "Protocolo de Verificación al término de obra por parte de la comisión de recepción", de la Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019, que en el Título IV "De los órganos de apoyo", área de Logística, artículo 59°, indica: *"1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas legales nacionales y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado. (...) 4. Elaborar los expedientes de los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios. 5. Definir con precisión la cantidad y las características de los bienes y servicios que se van a adquirir o contratar, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria, cumpliendo obligatoriamente con las normas técnicas, metodológicas y/o nacionales si las hubiere. (...) 11. Realizar los procedimientos establecidos por Ley, para suscribir los contratos, derivados de los procesos de selección de Bienes y Servicios."*, concordante con las funciones establecidas en el artículo 30° del MOF **(Apéndice n.° 21)**;

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas **(Apéndice n.° 21)**, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020, sección VII. "Del proceso de liquidación", indica *"b. ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA La comisión de verificación y Recepción de Obra nominada, revisará el Informe Final presentado por el ingeniero Residente responsable de la obra, constatando que este de acuerdo con la obra ejecutada, incidiendo en la memoria descriptiva valorizada, verificando las características de la obra, el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y los planos de la obra, con las modificaciones, reducciones y adicionales debidamente autorizados a que hubiera lugar, dando su conformidad de no encontrarse observaciones y suscribiendo el Acta de Verificación y recepción de obra. Si la comisión de verificación y recepción de obra, formulara observaciones a los trabajos ejecutados por incompatibilidad con el proyecto, porque existen defectos o porque a juicio de la comisión, existe grave deficiencia en la documentación de la obra ejecutada; no recepcionará la obra, dejando constancia en el Acta y señalando un plazo igual a 1/10 del plazo de ejecución de obra para su subsanación. Si vencido este plazo no se cumpliera con levantar las observaciones. la comisión informará de esta situación al departamento de Obras para que se establezca las responsabilidades del caso."*.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; y, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

6. **Juan Fernando Escate Ramos**, identificado con DNI n.° 43266761, en su condición de alcalde distrital de Quinistaquillas, con periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, como lo determina el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le notificó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cédula de notificación n.° 006-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n /JFER el 26 de mayo de 2024 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 20)**.

La observación se mantiene en todos sus extremos, por cuanto:

Juan Fernando Escate Ramos en su condición de **alcalde distrital de Quinistaquillas**, suscribió el "Acta de Acuerdo" de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, junto con Cristopher Yisprihan Carrillo Velarde, residente de obra y Justo Lino Cayetano Ticona, jefe de la División de Infraestructura Municipal, en la que se consigna el "canje" de la tubería HDPE adquirida por la Entidad por tubería PVC de 18 pulgadas, esta última habría sido propiedad de la Comisión de Regantes de Yaragua.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 25 del artículo 9°, y en los artículos 41°, 59°, 66° y 68° de la Ley n.° 27972, Ley orgánica de municipalidades, referido al Concejo Municipal y a las normas municipales y los procedimientos administrativos; disposición específica 6.3.1.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada por Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015, esto referido al procedimiento de aceptación de donación proveniente de un particular.

De igual manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el ROF **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-MDQ de 26 de abril de 2019, que en el Título III "De órgano de gobierno", Capítulo I "Alcaldía", artículo 14°, que indica *"La alcaldía es el órgano del Gobierno Municipal es la máxima autoridad administrativa, como tal tiene responsabilidad de dirigir, evaluar y supervisar el alcance de las metas establecidas de acuerdo a los lineamientos de política institucional del concejo municipal en armonía con los dispositivos y normatividades legales regionales y*

nacionales". art 15° del Reglamento de Organización y Funciones, indica *"El alcalde es el representante legal de la Municipalidad, como tal ejerce autoridad sobre los funcionarios y servidores de la administración municipal, sea por funcionamiento e inversión"*, artículo 16°, indica: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos. (...) 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal."*, concordante con las funciones establecidas en el artículo 11° del MOF **(Apéndice n.° 21)**. Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, que en el "Artículo 20.- Atribuciones del alcalde" indica *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; 32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal"*.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran: presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; y, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores realizaron requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de bienes y servicios relacionados con la adquisición e instalación del acueducto metálico; así mismo, no se instaló la tubería corrugada adquirida; además ejecutaron trabajos no previstos ni autorizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores realizaron requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de bienes y servicios relacionados con la adquisición e instalación del acueducto metálico; así mismo, no se instaló la tubería corrugada adquirida; además ejecutaron trabajos no previstos ni autorizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores realizaron requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de bienes y servicios relacionados con la adquisición e instalación del acueducto metálico; así mismo, no se instaló la tubería corrugada adquirida; además ejecutaron trabajos no previstos ni autorizados, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la "Entidad", respecto a la adquisición de la tubería corrugada de alta densidad, la fabricación del acueducto metálico y sus respectivas instalaciones, corresponden a la IOARR "Construcción de sistema de riego; en el(la) quebrada de Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", se tiene que; el residente de obra realizó requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR, para la tubería corrugada, requiriendo una cantidad menor a la determinada, y para el acueducto metálico, se modificó el diseño estructural cambiando los componentes para su elaboración de forma inconsulta y sin aprobación; asimismo, valorizaron partidas ejecutadas parcialmente como la adquisición del suministro de tubería HDPE por 38 metros y partidas no ejecutadas, como la instalación de 38 metros de tubería corrugada HDPE y la prueba hidráulica de tal tubería, es en tal sentido que el Órgano Encargado de Contrataciones, emitió la orden de servicio n.° 274 de 2022 por el suministro e instalación del acueducto metálico, otorgando la buena pro con información distinta a la brindada por el proveedor ganador.

   Así también, el alcalde, el Jefe de la División de Infraestructura Municipal y el residente de obra, dispusieron arbitrariamente de un bien público, como lo fueron las tuberías corrugadas de HDPE de 18 pulgadas, sin seguir los procesos legales y administrativos establecidos, al autorizar el canje por la tubería de PVC de 18 pulgadas; y, el Comité de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras, realizó la recepción de la Obra validando partidas no ejecutadas y dando conformidad a la instalación de la tubería corrugada HDPE que no se llegó a ejecutar.

   Hechos que, transgredieron los literales a), b), c) y j) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341; el numeral 25° del artículo 9°, el artículo 41°, el artículo 59°, el artículo 66° y el artículo 68° de la Ley n.° 2792, Ley orgánica de Municipalidades; la disposición específica 6.3.1.4 de la Directiva n.° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales".

   Asimismo, contravinieron el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras por administración directa, publicado el 18 de julio de 1988; la sección II.D, II.E y II.G de la Directiva n.° 001-2020/MDQ, Directiva de Administración de Obras por Administración Directa e Indirecta (por contrata) de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020 y lo señalado en las especificaciones técnicas de la Ficha Técnica de la IOARR.

   Los hechos se habrían originado por el accionar del residente de obra e inspectores de obra, jefe de Logística Servicios Generales y Control Patrimonial, el gerente municipal y el alcalde; por lo que, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 17 523,00. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 096-2022-MDQ/GM de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 6: Ficha Técnica de la IOARR Municipalidad Distrital de Quinistaquillas: "Construcción de Sistema de Riego; en el(la) Quebrada de Concepción del Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", según se detalla a continuación:

- Copia fedateada del Índice.
- Copia fedateada de 01. Resumen Ejecutivo.
- Copia fedateada de 02. Memoria Descriptiva.
- Copia fedateada de 03. Ingeniería del Proyecto.
  - Copia fedateada de Estudio Topográfico.
  - Copia fedateada de Memoria de Cálculo de Acueducto Metálico.
- Copia fedateada de 05. Especificaciones Técnicas.
- Copia fedateada de 06. Planilla de Metrados.
- Copia fedateada de 07. Presupuesto de Obra.
- Copia fedateada de 08. Lista de Insumos.
- Copia fedateada de 09. Análisis de Precios Unitarios.
- Copia fedateada de 10. Cronogramas.
  - Copia fedateada de Calendario Valorizado de Avance de Obra.
  - Copia fedateada de Programación de Obra - Diagrama Gantt.
  - Copia fedateada de Calendario de Adquisición de Insumos.
  - Copia fedateada de Calendario de Utilización de Equipos y Máquinas.
  - Copia fedateada de Cronograma de Utilización de Mano de Obra.
- Copia fedateada de 11. Presupuesto Analítico.
  - Copia fedateada de Desagregado de Gastos Generales.
- Copia fedateada de 12. Planos del Proyecto.
  - Copia fedateada de Lámina U-01 Ubicación.
  - Copia fedateada de Plano PG-01 Acueducto Metálico.
  - Copia fedateada de Plano PG-01 Planimetría General.
  - Copia fedateada de Plano PG-01 Detalle de Rápida de Conexión.
- Copia fedateada de 13. Anexo.
  - Copia fedateada de Panel Fotográfico.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-CYCV/RO/MDQ de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Documentos relacionados al pago por la adquisición de tubos corrugados de polietileno de alta densidad HDPE para alcantarillado 275 KN/m2 450 mm x 1.3 mm x 5.85 m., según se detalla a continuación.

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00786 de 28 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000081 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Factura Electrónica F001-00000035 de 15 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Guía de Remisión Remitente T001-00000031 de 12 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Pedido de Compra n.° 000119 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 0699-2022-DCFT/DIM-MDQ de 28 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000701 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° CCMN: 001408 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Registro Nacional de Proveedores, RUC n.° 20312319226 Paranimphus S.C.R. LTDA de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Declaración jurada de cumplimiento de servicio y de no estar impedido de contratar con el Estado.
- Copia fedateada de Declaración jurada de 4 de noviembre de 2022.
  - 1. Actos de prevención de nepotismo.
  - 2. Declaración jurada de no percibir más de una remuneración del Estado.
- Copia fedateada de Anexo n.° 01 Carta de Autorización (para pago con abonos en cuentas bancarias del proveedor).
- Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Precios de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Proforma n.° 002-00025, Distribuciones Ruth E.I.R.L. con RUC n.° 20601268435.
- Copia fedateada de oferta, Cornejo Ramos Norma Elizabeth con RUC n.° 10295416438, noviembre de 2022.
- Copia fedateada de solicitud de cotización, Paranimphus S.C.R. LTDA con RUC n.° 20312319226 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 18-2022-LCT/DIM/MDQ de 24 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 022-CYCV/RO/MDQ de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 89-2022 de 19 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Pedido Comprobante de Salida n.° 000088 de 19 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica – Ejercicio 2022, de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Cuaderno de Obra, según se detalla a continuación.
- Copia fedateada de Acta de Entrega de Terreno de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Acta de Inicio de Ejecución de Obra de 19 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Cuaderno de Obra desde el Asiento n.°01 de 19 de octubre de 2022 hasta el Asiento n.° 56 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Acta de Acuerdo de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 064-2022-MDQ/A de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/GRMQ/MARC de 10 de mayo de 2024.
- Anexo 1:

Copia simple de Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SRI de 23 de enero de 2024.

- Anexo 2:
  Copia simple de Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-CG/GRMQ de 25 de enero de 2024.
  - 1.1 Copia fedateada del Informe final de proyecto: "Construcción de sistema de riego; en el(la) quebrada de Concepción del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua". (Ver Apéndice n.° 16)
- Anexo 3:
  Copia simple de Acta de Inspección Física n.° 002-2024-CG/GRMQ-SRI de 13 de febrero de 2024.
- Anexo 4:
  Copia simple de Acta de Recopilación de Información n.° 005-2024-CG/GRMQ de 13 de febrero de 2024.
  - 1.1 Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00786 de 28 de noviembre de 2022. (Ver Apéndice n.° 8)
  - 1.2
    - Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00808 de 2 de diciembre de 2022. (Ver Apéndice n.° 14) y
    - Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00809 de 2 de diciembre de 2022.
- Anexo 5:
  Copia simple de Acta Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024. (Ver Apéndice n.° 15)

Apéndice n.° 14: Documentos relacionados al pago por el servicio de confección e instalación de estructura metálica, según se detalla a continuación.

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 00808 de 2 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000274 de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Factura Electrónica E001-1 de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Pedido de Servicio n.° 000300 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 0693-2022-DCFT/DIM-MDQ de 27 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de solicitud de cotización, Constructora y Servicios Generales SERCONS E.I.R.L. con RUC n.° 20603870477 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de oferta, Representaciones Importaciones y Exportaciones SHAMA E.I.R.L. con RUC n.° 20454975856, de 25 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de solicitud de cotización, Leon Iquiapaza Pedro German, con RUC n.° 10294225124 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Precios de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000473 de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario n.° CCMN: 001409 de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 30-2022-LCT/DIM/MDQ de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 027-CYCV/RO/MDQ de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Carta n.° 001-2022-PGLI de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Informe de Servicios de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Carta de Autorización – Asunto: Autorización para el pago con abonos a cuenta, de 23 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia fedateada de Registro Nacional de Proveedores – RUC n.° 10294225124 León Iquiapaza Pedro German de 30 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Declaración jurada de cumplimiento de servicio y de no estar impedido de contratar con el Estado.
- Copia fedateada de Declaración jurada de 4 de noviembre de 2022.
  - 1. Actos de prevención de nepotismo.
  - 2. Declaración jurada de no percibir más de una remuneración del Estado.
- Copia fedateada de Anexo n.° 01 Carta de Autorización (para pago con abonos en cuentas bancarias del proveedor).
- Copia fedateada de Acta de Conformidad de Servicios n.° 267-2022 de 30 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Constancia de Pago Mediante Transferencia Electrónica – Ejercicio 2022, de 8 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple de Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/GRMQ-SCE de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: IOARR: "Construcción de Sistema de Riego; en el(la) Quebrada de Concepción del Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", CUI: 2508883, Informe Final, según se detalla a continuación:

- Copia fedateada de Contenido.
- Copia fedateada de Ficha Técnica.
  - Copia fedateada de Ficha de Identificación de la Obra.
- Copia fedateada de Valorización.
  - Copia fedateada de Resumen de Valorizaciones.
  - Copia fedateada de Valorización Mensual de Obra n.° 03.
- Copia fedateada de Curva "S".
  - Copia fedateada de Gráficos Comparativos de Avance Ejecutado con Programado.
- Copia fedateada de Metrados.
  - Copia fedateada de Resumen de Metrados.
- Copia fedateada de Cuadro de Resumen de Avance de Obra.
  - Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Monto Programado Vs Ejecutado.
  - Copia fedateada de Valorización Mensual n.°3.
- Copia fedateada de Cronograma Valorizado, Gantt.
  - Copia fedateada de Programación de Obra – Diagrama Gantt.
  - Copia fedateada del Calendario de Avance de Obra Valorizado a Fecha de Inicio de Obra.
- Copia fedateada de Panel Fotográfico.
- Copia fedateada de Observaciones.
  - Copia fedateada de Conclusiones y Observaciones.
- Anexos:
  - Copia fedateada de Acta de Ampliación.
    Resolución de Gerencia Municipal n.° 111-2022-MDQ/GM de 2 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de IOARR: "Construcción de Sistema de Riego; en el(la) Quebrada de Concepción del Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", CUI: 2508883, Informe Mensual de Octubre - Valorización n.° 1.
    - Ficha Técnica.
      - Copia fedateada de Ficha de Identificación de la Obra.
    - Valorización.
      - Copia fedateada de Valorización Mensual de Obra n.° 1.

- Curva "S".
  - Copia fedateada de Gráficos Comparativos de Avance Ejecutado con Programado.
- Cuadro de Resumen Avance de Obra.
  - Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Monto Programado Vs Ejecutado.
  - Copia fedateada de Resumen de Valorización Mensual n.° 01.
- Cronograma Valorizado Gantt.
  - Copia fedateada de Programación de Obra – Diagrama Gantt.
  - Copia fedateada del Calendario de Avance de Obra Valorizado a Fecha de Inicio de Obra.
- Estado Financiero.
  - Copia fedateada del Estado Financiero – Primer Mes.
- Manifiesto de Gastos.
  - Copia fedateada de Manifiesto de Gastos Consolidado.
- Panel Fotográfico
  - Copia fedateada del Panel Fotográfico.

- Copia fedateada de IOARR: "Construcción de Sistema de Riego; en el(la) Quebrada de Concepción del Distrito de Quinistaquillas, Provincia General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua", CUI: 2508883, Informe Mensual de Noviembre - Valorización n.° 2.
  - Ficha Técnica.
    - Copia fedateada de Ficha de Identificación de la Obra.
  - Valorización.
    - Copia fedateada de Valorización Mensual de Obra n.° 02.
  - Cronograma Valorizado, Gantt.
    - Copia fedateada de Programación de Obra – Diagrama Gantt.
    - Copia fedateada del Calendario de Avance de Obra Valorizado a Fecha de Inicio de Obra.
  - Curva "S".
    - Copia fedateada de Gráficos Comparativos de Avance Ejecutado con Programado.
  - Cuadro de Resumen Avance de Obra.
    - Copia fedateada de Cuadro Comparativo de Monto Programado Vs Ejecutado.
    - Copia fedateada de Resumen de Valorización Mensual n.° 02.
  - Estado Financiero.
    - Copia fedateada del Estado Financiero – Segundo Mes.
  - Manifiesto de Gastos.
    - Copia fedateada de Manifiesto de Gastos Consolidado.
  - Panel Fotográfico.
    - Copia fedateada del Panel Fotográfico.

– Documentos relacionados de Requerimiento:
  - Copia Fedateada de Informe n.° 013-2022-CYCV/RO/MDQ de 26 de octubre de 2022.
  - Copia Fedateada de Informe n.° 011-2022-CYCV/RO/MDQ de 24 de octubre de 2022.

– Documentos relacionados de Conformidades:
  - Copia Fedateada de Informe n.° 022-2022-CYCV/RO/MDQ de 23 de noviembre de 2022.
  - Copia Fedateada de Informe n.° 027-2022-CYCV/RO/MDQ de 28 de octubre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17: Copia simple de Oficio n.° 0081-2024-GM/MDQ de 23 de mayo de 2024.

- Copia simple de Informe n.° 043-2024/(E)AMPA/SG/MDQ de 23 de mayo de 2024.
  - Copia fedateada de Acta de Sesión de Consejo Municipal Ordinaria n.° 21 de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia simple de Registro del Cuaderno de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022.

Apéndice n.° 19: Documentos relacionados a la designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-MDQ/GM de 18 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000250 de 18 de octubre de 2022.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2022-MDQ/GM de 29 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 097-2022-MDQ/GM de 12 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 107-2022-MDQ/GM de 11 de noviembre de 2022.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-GM/MDQ de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDQ/A de 4 de enero de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000240 de 24 de septiembre de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000259 de 19 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000283 de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 0000307 de 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple de Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades; incluye la evaluación de los comentarios o aclaraciones:

- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 001-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 001-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Cédula de Notificación n.° 002-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 002-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
  - Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 002-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia simple de Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 003-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.

– Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cédula de Notificación n.° 004-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 004-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 004-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.

– Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cédula de Notificación n.° 005-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 005-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 005-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.

– Copia simple de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0444-02-003 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 006-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Apéndice a la Cédula de Notificación n.° 006-2024-MDQ-OCI-SCE de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Listado de Apéndices Adjuntos al Pliego de Hechos de 23 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cargo de Notificación de Cédula de Notificación n.° 006-2024-MDQ-OCI-SCE de 24 de mayo de 2024.

– Copia simple de carta / JER de 26 de mayo de 2024 conteniendo comentarios y/o aclaraciones presentadas por Juan Escate Ramos.
– Copia simple de carta n.° 015-2024-DCFT/MOQ de 31 de mayo de 2024 conteniendo comentarios y/o aclaraciones presentadas por Daken Ciro Flores Torres.
– Original de evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 21: Documentos de gestión de la Entidad.
– Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 009-MDQ de 26 de abril de 2019.
– Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones ROF – 2019.
– Copia simple del Manual de Organización de Funciones MOF – 2019.
– Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 143-2020-MDQ/A de 10 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Omate, 6 de junio de 2024

Carlos Enrique Fernández Vargas
Supervisor

Miguel Ángel Rodríguez Cervantes
Jefe de Comisión

Nadia Katherine Soncco Carrión
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Omate, 6 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernández Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0444-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores realizaron requerimientos que no concordaban con las especificaciones técnicas de bienes y servicios relacionados con la adquisición e instalación del acueducto metálico, así mismo, no se instaló la tubería corrugada adquirida; además ejecutaron trabajos no previstos ni autorizados, generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 17 523,00	Cristopher Yisprihan Carrillo Velarde	46503390	Residente de Obra	19/10/2022	19/12/2022	Servicios no personales			X	X	
2		Daken Ciro Flores Torres	47186521	Jefe de la División de Infraestructura Municipal,	12/10/2022	10/11/2022	CAS confianza Decreto Legislativo n.° 1057					X
				Inspector de Obra	12/10/2022	11/11/2022						
3		Justo Lino Cayetano Ticona	05064404	Jefe de la División de Infraestructura Municipal,	11/11/2022	19/12/2022	CAS confianza Decreto Legislativo n.° 1057			X	X	
				Inspector de Obra, presidente de la								X
				Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras	14/12/2022	19/12/2022					X	
4		Segundo Lucio Quispe Gómez	01288652	Gerente Municipal	14/12/2022	19/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276			X	X	
				Miembro de la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras								
5		Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda	29405810	Jefe de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial,	04/11/2022	07/11/2022	Servicios no Personales			X	X	
				Miembro de la Comisión de Recepción, Liquidación y Transferencia de Obras	14/12/2022	19/12/2022						
6		Juan Fernando Escate Ramos	43266761	Alcalde Distrital	01/01/2019	31/12/2022	Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057			X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000054

Omate, 6 de junio de 2024

OFICIO Nº 0283-2024-OCI/MPGSC-O

Señor:
Merlin Jorge Caytano Baldarrago
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Quinistaquillas
Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0444-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 176-2024-OCI/MPGSC-O de 8 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición e instalación de tubería corrugada de alta densidad y estructura metálica, mediante orden de compra n.° 081-2022 y orden de servicio n.° 274-2022" en la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, entidad que se encuentra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del presente servicio, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0444-SCE de 6 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en novecientos cuarenta y dos (942) folios, en II tomos, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas.

Al respecto, el informe señalado ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernández Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

CEFV/nksc
Cc.: Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2024 15:23:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0283-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	NADIA KATHERINE SONCCO CARRION - ESPECIALISTA LEGAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MERLIN JORGE CAYTANO BALDARRAGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUINISTAQUILLAS

Sumilla:

Del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición instalación de tubería corrugada de alta densidad y estructura metálica, mediante orden de compra n.° 081-2022 y orden de servicio n.° 274-2022" en la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, entidad que se encuentra a su cargo, se emitió el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0444-SCE de 6 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en novecientos cuarenta y dos (942) folios, en II tomos, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la MP General Sánchez Cerro, las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285717478**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2024-CG/0444
2. Oficio Nº 0283-2024-OCI/MPGSC-O
3. Informe SCE Tomo I/IIparte I/II
4. Informe SCE Tomo I/II parte II/II
5. Informe SCE Tomo II/II parte I/II
6. Informe SCE Tomo II/II parte II/II

NOTIFICADOR : NADIA KATHERINE SONCCO CARRION - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64NJIMF**

Firmado digitalmente por SONCCO CARRION Nadia Katherine FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-06-2024 15:22:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000053-2024-CG/0444

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0283-2024-OCI/MPGSC-O
EMISOR	:	NADIA KATHERINE SONCCO CARRION - ESPECIALISTA LEGAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MERLIN JORGE CAYTANO BALDARRAGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUINISTAQUILLAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20285717478
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	943

Sumilla: Del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición instalación de tubería corrugada de alta densidad y estructura metálica, mediante orden de compra n.° 081-2022 y orden de servicio n.° 274-2022" en la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, entidad que se encuentra a su cargo, se emitió el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0444-SCE de 6 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en novecientos cuarenta y dos (942) folios, en II tomos, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la MP General Sánchez Cerro, las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 0283-2024-OCI/MPGSC-O
2. Informe SCE Tomo I/IIparte I/II
3. Informe SCE Tomo I/II parte II/II
4. Informe SCE Tomo II/II parte I/II
5. Informe SCE Tomo II/II parte II/II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **603WPV1**